

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización de Competencias y  
Cierre Académico



**Actuación del querellante adhesivo en casos de violencia sexual en el  
municipio de Ixcán Playa Grande, Quiché**

-Tesis de Licenciatura-

Lily Elizabeth Velásquez Velásquez

Cobán, Alta Verapaz, agosto 2018

**Actuación del querellante adhesivo en casos de violencia sexual en el  
municipio de Ixcán Playa Grande, Quiché**

**-Tesis de Licenciatura-**

Lily Elizabeth Velásquez Velásquez

Cobán, Alta Verapaz, agosto 2018

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano	Mgtr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Vice Decano	LL. M. Mynor Augusto Herrera Quiroz
Director de Carrera	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Asesor de Tesis	Licda. Magda Esther Vasquez Morales
Revisor de Tesis	MGTR. Luis Fernando Cabrera Juarez

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase**

Lic. Mario Jo Chang

Lic. Arnoldo pinto

Lic. Arturo Recinos

Lic. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

## **Segunda Fase**

Lic. Julio Cesar Díaz Camey

Lic. Víctor Moran

Lic. Rodolfo González

Licda. María Victoria Arriaga

## **Tercera Fase**

Lic. Adolfo Quiñones Furlan

Lic. Luis Gilberto Coronado Tobar

Lic. Oswaldo Cambara Flores

Lic. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, treinta de enero de dos mil diecisiete. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ACTUACIÓN DEL QUERELLANTE ADHESIVO EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE IXCÁN PLAYA GRANDE, QUICHÉ**, presentado por **LILY ELIZABETH VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **LICDA. MAGDA ESTHER VASQUEZ MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

*Nombre del Estudiante:* **LILY ELIZABETH VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**  
*Título de la tesis:* **ACTUACIÓN DEL QUERELLANTE ADHESIVO EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE IXCÁN PLAYA GRANDE, QUICHÉ**

El Tutor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala 24 de julio de 2017

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*



  
LICDA. MAGDA ESTHER VASQUEZ MORALES  
Asesor de Tesis



c.c. Archivo

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dos de agosto de dos mil diecisiete. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ACTUACIÓN DEL QUERELLANTE ADHESIVO EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE IXCÁN PLAYA GRANDE, QUICHÉ**, presentado por **LILY ELIZABETH VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **MGTR. LUIS FERNANDO CABRERA JUAREZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

## DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

**Nombre del Estudiante:** LILY ELIZABETH VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ  
**Título de la tesis:** ACTUACIÓN DEL QUERELLANTE ADHESIVO EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE IXCÁN PLAYA GRANDE, QUICHÉ

El Revisor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 10 de octubre de 2017

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*



**MGTR. LUIS FERNANDO CABRERA JUAREZ**  
Revisor Metodológico de Tesis



c.c. Archivo



## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

**Nombre del Estudiante:** LILY ELIZABETH VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ  
**Título de la tesis:** ACTUACIÓN DEL QUERELLANTE ADHESIVO EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE IXCÁN PLAYA GRANDE, QUICHÉ

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

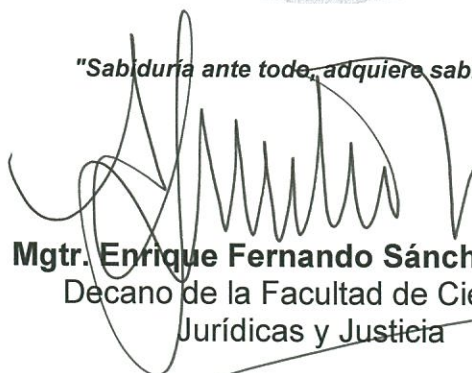
**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 23 de agosto del 2018

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



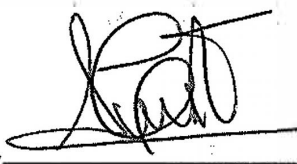
**Mgr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

En el Municipio de Playa Grande, Ixcán, del departamento de Quiché, el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho, siendo las catorce horas, yo, **JEREMIAS LUCAS LUCAS**, Notario me encuentro constituido en mi oficina profesional ubicada en calzada Álvaro Colom en librería la selva segundo nivel de la zona uno del municipio de Ixcán, Quiché, en donde soy requerido por la señorita **LILY ELIZABETH VELASQUEZ VELASQUEZ**, de veintisiete años de edad, soltera, guatemalteca, maestra de educación preprimaria, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil cincuenta y nueve, ochenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho, mil cuatrocientos veinte (2059 88148 1420), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta la señorita **LILY ELIZABETH VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **Actuación del Querellante Adhesivo en Casos de Violencia Sexual en el Municipio de Ixcán Playa Grande, Quiché** ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo la presente en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta

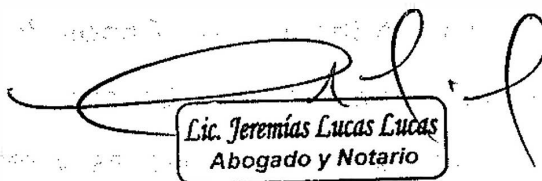


minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AJ guion cero seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos diez y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número seiscientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta y seis. Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f. 

**Lily Elizabeth Velásquez Velásquez**

**ANTE MÍ:**

  
**Lic. Jeremías Lucas Lucas**  
Abogado y Notario

**Nota:** Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **DEDICATORIA**

A:

DIOS, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio, al sea la Gloria.

### **A mi madre**

Priscila Velásquez por darme la vida, quererme mucho, creer en mí. Mama gracias por darme una carrera para mi futuro, todo esto te lo debo a ti.

### **A mi padre**

Juan Velásquez, Por motivarme siempre a lograr mis objetivos.

### **A mis hermanos:**

Abner, Gloricelda, Ottoniel, Dorcas, Everilda, infinitas gracias por su apoyo cuando lo he necesitado.

**A mi hermano**

Abimael Velásquez Velásquez (Q.E.P.D) a ti que nunca dudaste que lograría este Triunfo, abrazos al cielo Hermoso Guerrero.

**A mis abuelitos:**

Ismael Velásquez (Q.E.P.D), Clara Luz Velásquez (Q.E.P.D), Isauro Velásquez, Victoria Ortiz.

**A mis sobrinos:**

Priscila, Maicol, Baldemar, Jazmín, Francisco, Antonella, Christian, Aron, Alessandro, Camila, Clarissa, Grethel, Alejandro.

**A mi familia:** Con Afecto y Cariño.

**A mis amigos:** Gracias por su Amistad.

**A:** la Universidad Panamericana, especialmente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derecho Procesal Penal	1
Definición	2
Antecedentes históricos	4
Etapas	33
Etapa preparatoria	33
Etapa intermedia	34
Etapa del debate oral y público	35
Etapa de impugnaciones	36
Fines del proceso	37
Actos De Iniciación Procesal	38
Actos introductorios	40
Denuncia	41
Denuncia Obligatoria	42
Querella	43
Clases de Querella	44
La Querella en la Doctrina	45
Conocimiento de oficio	46

Prevención policial	47
La Acción	48
Acción Penal	48
Acción Pública	49
caracteres de la acción penal	49
Acción pública Instancia Particular	50
Acción privada	51
Sujetos Procesales Y Sistemas De Valoración De La Prueba	53
El órgano Jurisdiccional y Sus Auxiliares	53
Las partes	54
El imputado	54
El abogado defensor	55
Ministerio publico	55
Querellante adhesivo	56
Querellante exclusivo	56
Peritos	57
Consultores técnicos	57
Sistemas de valoración de la prueba	58
Legal o tasada	59
Libre convicción	60
Sana crítica razonada	61
Anticipo de prueba	64
Recolección de prueba	65
Delitos Sexuales	66



Consideraciones preliminares	67
Bien jurídico protegido de los delitos sexuales	68
Violación	69
Agresión sexual	69
Agravación de la pena	70
El Sistema de Justicia en el Municipio de Ixcán, Departamento del Quiché	72
Actuación del querellante adhesivo en los delitos de violencia sexual, en el Municipio de Ixcán	74
Funciones del querellante	77
Naturaleza y Facultades del Querellante	78
Clases de Querellantes que Existen	78
Querellante Exclusivo	78
Querellante Adhesivo	79
Facultades del Querellante Adhesivo	79
Quienes pueden ser querellantes adhesivos	80
Derechos del Querellante Adhesivo Dentro del Proceso Penal.	81
Sujetos del hecho	81
Bien jurídico protegido	82
Victima Agraviada en el Proceso Penal	83
La victimización	83
Protocolo a Seguir en las Horas Sigüientes a una Violación Sexual	85
La Recolección de Prueba Pericial en Casos de Violencia Sexual	86

Instancias Gubernamentales y no Gubernamentales a donde las Víctimas de Violencia Sexual Pueden Recurrir	86
Registro Nacional de Agresores Sexuales-RENAS	89
Banco de Datos Genéticos Para uso Forense	90
Conclusiones	92
Referencias	93
Anexos	98

## **Resumen**

La presente investigación desarrolla el tema de la actuación del querellante adhesivo en casos de violencia sexual, en el municipio de Ixcán, la función que esta figura procesal ejerce dentro del proceso penal guatemalteco, y las nuevas tendencias de atención integral que se han establecido para proteger a la víctima tanto física como emocionalmente. la investigación busca aportar un foco de ideas relativas al tema principiando por dejar claro quiénes son los órganos encargados de prestar esta atención y cuál es la orientación que debe darle a todo lo relacionado con este tema.

Es importante reiterar que la violación sexual fractura la vida de la mujer, niñas y adolescentes, produce un cambio en sus vidas, afecta su confianza, su seguridad familiar, social y cultural, tiene consecuencias que sumergen a la víctima en un profundo abismo de dolor, confusión, miedo y desesperanza.

El primer capítulo hace referencia al Derecho Procesal Penal, intentando resaltar sus antecedentes, orígenes, en el II se desarrolló lo relativo a los Actos De Iniciación Procesal, en capítulo III Procesales Y Sistemas De Valoración De La Prueba, el Capítulo IV establece lo

relativo a los Delitos Sexuales, para finalizar el marco teórico con el tema central que se encuentra regulado en el capítulo V que trata de la Actuación del Querellante Adhesivo en casos de violencia sexual en el municipio de Ixcán

### **Palabras clave**

Actuación del querellante. En casos de violencia sexual. En el municipio de Ixcán. Re victimización

## **Introducción**

El código procesal penal decreto legislativo 51-92 del congreso de la República de Guatemala, implemento el sistema acusatorio con el cual se pretende avanzar hacia un régimen democrático sólido, ya que en los últimos institutos pénales que comprende dicho código se da mayor participación a la población y la involucra en el ejercicio penal.

En este sentido la figura del querellante adhesivo ha cobrado cada día más importancia debido a la ola de violencia imperante en nuestro país, y porque las víctimas de un delito no acaban de confiar en la labor de investigación del ministerio público.

El código procesal penal denomina como querellante adhesivo a la parte que interviene en el proceso penal como agraviado, ofendido o víctima, de igual forma a toda persona que promueva una querrela. El querellante puede provocar la persecución penal o adherirse a la que ya fue iniciada por el ministerio público.

Así mismo establece que el querellante adhesivo podrá colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos; para el efecto podrá solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas así como cualquier otra diligencia prevista en la ley.

La participación del querellante adhesivo es vital en el proceso, en casos de violencia sexual, los cuales se encuentran regulados dentro de los delitos de acción pública, tipificados en el código penal y procesal penal, en este sentido la actuación del querellante adhesivo pretende contribuir a evitar la vulneración de derechos o la re victimización o victimización secundaria.

En el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

## **Derecho Procesal Penal**

Previo a entrar a analizar con mayor detenimiento el tema principal del presente capítulo, resulta necesario hacer referencia en forma lacónica al área del derecho que tiene como finalidad la realización del derecho sustantivo. En efecto me refiero al derecho procesal sin cuya existencia las normas sustantivas o materiales serían inoperantes.

Con relación al tema de la noción en el Proceso Penal, Carlos Rubianes Expone:

El conjunto de normas que regulan toda la actividad indispensable, de órganos del Estado y particulares, para imponer, aun contra la voluntad de las personas, el derecho sustancial que ha sido violado. (Rubianes.1999.Pag.43)

## **Derecho Procesal Penal**

El ius puniendi, entendido como la facultad que tiene el Estado de castigar las faltas o los delitos que se cometen, es un poder exclusivo del Estado que necesita para su realización del proceso penal, esta es nota característica del derecho procesal penal.

Con relación al tema del derecho procesal penal en el Proceso Penal, Claria Olmedo Expone:

El derecho Procesal penal es la disciplina jurídica reguladora de efectiva realización del derecho penal; establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la ley penal sustantiva. Florián, también toma, como base de su definición, el concepto del proceso , del cual surge el derecho procesal penal,: Es el conjunto de normas jurídicas que regulan y disciplinan el proceso , sea en su conjunto, sea en los actos particulares que lo integran.(Olmedo.año.Pag.45 y 46).

### **Definición**

Con relación al tema del derecho procesal penal en el Proceso Penal, Mabel Goldsteim Expone:

La actividad que despliegan los órganos del Estado en la creación y aplicación de las normas jurídicas, sean éstas generales o individuales. Conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas, que conducen a la creación de una norma individual destinada a regir un determinado aspecto de la conducta del sujeto o sujetos, ajenos al órgano, que han requerido la intervención de éste en un caso concreto.(Goldsteim.2008.Pag.453)

De las definiciones anteriores se establece que, proceso desde el punto de vista de la ciencia del derecho, es el conjunto de pasos, sucesivos, debidamente coordinados entre sí, desplegados por los órganos



jurisdiccionales y los sujetos procesales, con el fin de que se dicte una sentencia con la que, se resuelva alguna controversia.

Ahora bien, respecto del proceso penal propiamente dicho, el autor Fernándo Gómez de Liaño expresa que:

“el proceso penal es el orden de actuar, de proceder, establecido por el Estado, para determinar en cada supuesto concreto, la existencia o inexistencia de responsabilidad criminal, aplicando las normas del derecho penal.” (Gómez de Liaño González, 1997, pág. 19)

Enrique Sosa Ardití, estipula del proceso penal que, “el proceso penal es el conjunto de normas, instituciones y principios jurídicos que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las partes, dentro de las distintas fases procedimentales, y que tiene como fin establecer la verdad histórica del hecho y la participación de imputado durante la substanciación del proceso penal para luego obtener una sentencia justa.” (Sosa Ardití, 1989, pág. 23)

Manuel Ossorio lo define de la manera siguiente: “el que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la imposición de la pena que corresponda (o de la absolución del inculpado).” (Ossorio, 1987, pág. 43)

De lo anterior, el proceso penal es, el juicio criminal, en el que se pretende la averiguación de un hecho calificado como delito o falta, las circunstancias en que fue cometido, la determinación del responsable, la

tutela judicial efectiva, la imposición de una pena; y la ejecución de la misma.

### **Antecedentes históricos**

Héctor Berducido ha desarrollado una excepcional exposición acerca del desarrollo histórico del proceso penal guatemalteco, manifestando que: “el estudio del derecho procesal penal debe comenzar con una reseña histórica de las instituciones fundamentales, pues el conocimiento de su origen y evolución favorece una comprensión cabal del procedimiento de enjuiciamiento vigente en nuestro país y permite ingresar con paso más firme en el campo de la Política procesal del Estado.

La experiencia del pasado ilumina el presente, tanto como la comparación de las legislaciones positivas, facilita la interpretación de la ley. La historia pone de relieve las necesidades sociales que inspiraron la costumbre o la obra legislativa, los factores que determinaron las instituciones jurídicas y el ideario triunfante en las diversas épocas de la humanidad. Con relación al proceso, especialmente, la evolución demuestra esa eterna lucha entre los intereses de la sociedad y del individuo, que aquí debe tutelar, lo mismo que la íntima conexión que existe entre el derecho político y el procesal penal.

La concepción política imperante conduce en ciertos casos a un predominio exagerado de alguno de esos intereses, es decir, a una visión unilateral del proceso, ya sea porque se lo considere como la palestra de un litigio privado, donde se magnifican los poderes del individuo y se consagra la posibilidad del juzgador, ya sea porque la atención exclusiva del interés colectivo determine los más cruentos sacrificios de la dignidad y libertad del hombre. Pero también se advierte después, ya bajo la vigencia de la doctrina moderna, la búsqueda afanosa de un equilibrio adecuado de esos intereses, el cual descansa, aunque todavía se discrepe acerca de los medios prácticos de conseguirlo, en una concepción dualista que estima el proceso como un instrumento formal de la justicia y una garantía individual.

A pesar de las dificultades que se oponen a nuestro intento, es preciso que esta visión histórica no sea meramente externa, sino que penetre en el sentido de las formas, en su razón de ser, en las necesidades que la determinan, puesto que así podremos reparar en los acontecimientos políticos y sociales que más han influido en el desarrollo jurídico y en el auténtico significado de las instituciones que se han ido originando, considerando o reformando. Retomando el tema, es oportuno situarse mentalmente y en forma hipotética en el momento en que el castellano llega al continente americano. Este

llega a advertir que la situación predominante en América Latina es totalmente inferior a la que han dejado en España.

Pero la comunidad española buscará abandonar el sistema de justicia que predomina en su sociedad hasta en el año de 1882. Esto quiere decir que fue seis años antes de que se dictara el Código de Procedimiento Criminales, el que da vida a instituciones sustancialmente caducas y abandonadas por la doctrina moderna, a instituciones propias de la Edad Media. Es decir, la cultura ladina del continente ha heredado las desgracias de España, que fueron abandonadas por los españoles después de la conquista. Si se hubiera retrasado la conquista en Guatemala, de lógica le hubieran heredado los españoles al pueblo ladino de la época, el procedimiento mixto. El pueblo americano fue víctima de conquista, cuando en España estaba vigente el procedimiento inquisitivo, fue éste el que se dejó como vigente y ya no se reformó más adelante.

Veamos el caso de Cuba o bien Puerto Rico, fueron las provincias últimas del reino español que obtuvieron su emancipación. Causa de ello fue que dichos países heredaron el procedimiento mixto y acusatorio, pues era lo que de moda se encontraba en aquél entonces en España. En Guatemala se continuó con la vigencia del procedimiento

inquisitivo, y nada cambio después de la conquista, se siguió con el procedimiento hasta después de la independencia. Y fue en el año de 1994, cuando supero el atraso. Sustituye el procedimiento inquisitivo y adopta un procedimiento acusatorio el primero de julio del 1994. El Decreto es el 51-92 del Congreso de la Republica.

Si lee uno algo al respecto de la República de Italia, se podrá dar cuenta que el juez contralor es uno, quien más tarde, según su experiencia, enviará el asunto a un tribunal colegiado, para que proceda a preparar la realización de la audiencia de juicio oral, que es el objeto de enviarlo a su despacho. Venezuela tiene la modalidad de jueces de derecho. Al igual que el juez unipersonal de derecho y tribunal de sentencia, tiene la modalidad de igual forma de los jueces unipersonales con jurado para casos especiales.

Hay muchos profesionales en la actualidad en Latinoamérica que, aun desean y mantienen vigente a su juez instructor. Consideran que cambiarlo es hacerle caso a la intención de los países amigos del imperio americano. México está en camino de discutir el cambio. Pero se maneja la idea que la oralidad del juicio ha sido en sociedades violentas, para acelerar la búsqueda de condena de los encartados, con lo que estoy de acuerdo. Hay profesionales que

han tildado al tribunal de Sentencia como Tribunales de condena, porque afirman que un 99% de los procesos que ingresan al mismo, salen con sentencia condenatoria. Pocas personas se libran del castigo.

En conclusión, el estudio histórico tiene importancia en cuanto:

A) Pone de relieve los factores y necesidades sociales que determinaron las instituciones fundamentales del proceso Penal y las ideas imperantes en cada ciclo de cultura;

B) Revela una lucha incesante entre los intereses sociales e individuales afectados por el delito y el interés por la libertad individual;

C) Acredita la íntima conexión que existe entre el régimen político y el proceso penal;

D) Demuestra que el sistema procesal penal dominante en nuestro país está en pugna con los postulados y el Espíritu de la Constitución Nacional;

E) Favorece el estudio comparativo del derecho procesal penal y la valoración correcta de las instituciones vigentes en el orden nacional. Tomando en cuenta que hay un derecho procesal consuetudinario indígena paralelo al legal al que es señalado de clandestino.

La diversidad de los regímenes en vigor y el hecho -que asombra, pero es evidente- de que todavía hay defensores de instituciones que vivieron en la edad media, pero que repugnan las ideas políticas imperantes (procedimiento escrito y secreto; pruebas legales) justifican la extensión de este estudio.

El desarrollo histórico del proceso penal pone de manifiesto tres sistemas que todos conocen y cada uno con singulares características: acusatorio, inquisitivo y mixto. Yo agregaría al consuetudinario indígena, paralelo al legal, no reconocido y ubicado en la clandestinidad, por el uso de la costumbre pero vigente en el 66% de la población indígena, ya que lo reconoce el Artículo 66 constitucional.

Mientras los dos primeros son diametralmente opuestos, el tercero es una reunión de ambos. Pero el último es clandestino, según algunos intérpretes y estudiosos del Derecho. Es calificado de esa forma porque se aduce que en Guatemala todos somos iguales ante la ley. Lo cual no es cierto. Hay diferencias muy marcadas y que han construido grandes abismos culturales que son infranqueables por la sociedad civilizada. Por lo que Naciones Unidas ha declarado el reconocimiento a la diversidad y la diferencia de costumbres culturales. En la medida que

reconozcamos la diferencia cultural, estaremos aceptando la igualdad de derechos de todas las personas.

Esta diversidad de regímenes procesales -que la doctrina considera como tipos abstractos, más bien con fines didácticos, pues no se encuentran perfectamente establecidos en las legislaciones antiguas o modernas refleja la diversa ideología política imperante en las distintas etapas históricas, una distinta concepción del Estado y del individuo, en el fenómeno de administrar justicia; es decir, reflejan un aspecto de la lucha entre el Estado y el individuo, entre el interés colectivo y el interés individual, entre el principio de autoridad y la libertad individual.

En el proceso acusatorio (si prescindimos, en la antigüedad, del esclavo y de la época colonial americana e independentista de la situación social del hombre originario o indígena), el individuo ocupa un primer plano. El legislador piensa, ante todo, en la libertad y dignidad del hombre, en los que después se llamaron sus derechos subjetivos. El papel del Estado es secundario: puesto al servicio de los individuos, aquí tiene la misión de resolver los conflictos que se producen entre estos; el juez actúa como un árbitro que se mueve a impulso de las partes (lo mismo que ocurre en materia civil, o de manera muy semejante), no



hay actividad procesal anterior a una acusación particular (del damnificado o de cualquiera del pueblo) y la prisión preventiva es muy excepcional.

En el proceso inquisitivo ocurre lo contrario: la personalidad del hombre, su libertad y dignidad no son ya ingredientes del nuevo ideario, que parece elevarse y consolidarse sobre el temor al pecado y al delito. El Estado se agiganta y prescinde casi absolutamente del interés del ofendido; surge la figura del inquisidor, desplazando a la del juez, que actúa de oficio, por iniciativa propia, para castigar al pecador o delincuente; el acusado deja de ser una persona con derechos y se convierte en objeto de severa Persecución; la tortura se justifica plenamente, como medio De arrancar la confesión del inquirido; la prisión preventiva de este, lógicamente, es la regla general. El proceso penal es un instrumento de castigo. La idea de justicia parece obnubilada por una concepción autoritaria y despótica del Estado de policía. Todo medio es legítimo para defender a la sociedad contra el delincuente.

Este tipo inquisitivo muere, naturalmente, cuando triunfan las ideas individualistas que se consolidaron en el siglo XVIII y que consagró la Revolución Francesa.

Pero después de un período de reacción, el Código francés de 1808 establece un sistema mixto, donde se produce una exposición de las concepciones extremas que antes triunfaron. Desde entonces, el legislador busca afanosamente un equilibrio entre los intereses individuales y sociales. Se reconoce la necesidad de que el Estado administre la justicia penal con el menor sacrificio de la libertad personal. Se abandonan los resortes que afectaban al acusado, se instituyen dos etapas distintas del proceso (una preparatoria que se realiza por escrito, y otra definitiva, donde prevalece la forma oral); se afirma la defensa como elemento esencial del proceso.

El proceso de tipo acusatorio -que encontramos en Grecia y en la república romana, que entre los germanos adquirió caracteres propios, y que aun rige en Inglaterra y Estados Unidos de Norte América, sí bien con algunos rasgos peculiares se caracteriza porque la jurisdicción es ejercida en única instancia por una asamblea o un jurado popular. Y el ejercicio de la acción penal del Estado es realizado por el Ministerio Público. El juez tiene la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado y no la de investigar.

Este es el diseño procesal constitucional en Guatemala. Ahora se discute la exclusión de que han sido víctimas todas las comunidades indígenas del sistema de justicia penal. Si bien se ha proporcionado

interpretes a las audiencias de juicio para que el enjuiciado comprenda todo lo que sucede en el debate, no ha sido suficiente para considerar que se han respetado todos los derechos comunitarios de la persona. Según el convenio 169 de la OIT hay mucho por hacer toda vía al respecto. Hoy se habla del tema y se sabe que hay un sistema procesal paralelo al que aplica la cultura occidental, totalmente diferente y ajena a la del ladino, y es el derecho consuetudinario indígena.

La sociedad guatemalteca tiene vigente el convenio referido pero a la fecha se desconoce por muchos profesionales. No digamos por la propia sociedad indígena. Guatemala se comprometió a cumplirlos después de la firma de los Acuerdos de Paz, siendo en uno de ellos donde casi se transcribe el contenido del convenio referido. Tómese nota que solo 10 estados lo han ratificado.

El derecho de los pueblos originarios, indígenas y tribales ya lo reconoce Naciones Unidas. Pero para que sea real se deberá trabajar aún más al respecto, ya que para empezar se debería de contar con jueces abogados, fiscales, defensores y auxiliares judiciales que hablen el idioma de las 22 naciones indígenas existentes en Guatemala. Lo cual está en proceso y aún falta mucho por hacer. No hay aceptación de las costumbres y formas tradicionales de la resolución de

conflictos por parte de las comunidades indígenas, porque supuestamente riñen con la forma tradicional de administrar justicia occidental, y con la norma vigente y aplicable a la sociedad. Y no hay a la fecha una aceptación a la cultura indígena, por el contrario, existe mucha discriminación y rechazo a todas aquellas costumbres de los pueblos originarios.” (Derecho procesal penal guatemalteco, 2018)

De la exposición del maestro Berducido se debe destacar que hasta 1992, Guatemala logró dejar atrás el sistema inquisitivo, para transformar el proceso penal guatemalteco, en un sistema mixto.

Con los decretos 18-2010 y 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, se reformó el proceso penal guatemalteco y por lo tanto se aproxima más al sistema acusatorio, por la implementación de una oralidad total desde la etapa preparatoria.

## Venganza privada

Rocío Elizabeth Leiva Ruano establece que:

La venganza no es más que la forma que se utiliza para que una persona se haga responsable de un acto o hecho. Tiene orígenes bíblicos y por ello, constituye una fase importante en la evolución y desarrollo que ha tenido el derecho penal.

Se debe tomar a este período como inicio de la retribución penal, aunque de conformidad con la historia, no se trata de un sistema penal, sino de una manifestación personal que tiene su origen en la naturaleza del mismo hombre, en sus instintos; debido a que en esos momentos de

la historia no existía un poder estatal tal como en estos días se concibe; se facultaba a la víctima para que con sus propias manos castigara la comisión del delito sufrido por la misma, pero debido a que con frecuencia la víctima se excedía al momento de ejercer la retribución del delito. (Leiva Ruano, 2011, pág. 2)

La venganza privada es la forma más primitiva de administrar justicia, justicia por mano propia basada en la ley del talión.

### La venganza divina

Leiva Ruano establece:

“Por otro lado al encontrarse la venganza privada muy ligada a la venganza divina, en donde se consideraba que la justicia provenía de un ser superior; y el delito era castigado en nombre de Dios. La justicia penal se ejercía en el nombre de la divinidad, 3 los jueces juzgaban en su nombre (generalmente eran sacerdotes, los que representando a la voluntad divina, administraban justicia).” (Leiva Ruano, 2011, pág. 3)

Esta es la venganza administrada por sacerdotes, magos o brujos, como líderes espirituales en la antigüedad.

### La Venganza Pública

La represión penal aspira a mantener, a toda costa, la paz y la tranquilidad social, fin que se intenta conseguir mediante el terror y la intimidación que causan la frecuente ejecución de duras penas. Este es el ciclo en que aparecen las leyes más severas y crueles, en que se castigan con la mayor dureza no sólo los crímenes más graves, sino hasta hechos

hoy indiferentes, como los delitos de magia y hechicería, que se juzgaban por tribunales especiales con el rigor más inhumano; con el agravante, que las penas se imponían atendiendo a características personales, imponiéndose a los nobles penas leves y a los plebeyos las penas más severas y en algunas ocasiones, las penas se transmitían a los descendientes del delincuente.” (Leiva Ruano, 2011, pág. 3)

En la venganza pública comienza a gestarse la idea de que el Estado es le que debe castigar a los ciudadanos, pero aún una muy injusta forma de administrar justicia.

#### Periodo humanitario

“Etapa que dio inicio a finales del siglo XVIII, con la corriente intelectual del iluminismo, período que se produjo con los escritos de Montesquieu, D’Alambert, Voltaire y Rousseau; pero según historiadores del derecho penal, su precursor fue César Bonnesana, conocido como el Marqués de Beccaria, con la publicación de su libro titulado *Dei delitti e delle pene* (de los delitos y de las penas); obra, que surge debido a la crueldad de las penas impuestas en el período de la venganza pública, mediante las cuales, el delincuente era sometido a torturas, malos tratos y en fin, toda clase de vejámenes y tormentos, con la finalidad de castigar la comisión del delito. Circunstancias que fueron

motivo para que César Beccaria, en su obra manifestara que el fin de las penas no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido, por el contrario, el fin, es impedir al reo causar nuevos daños a la sociedad.” (Leiva Ruano, 2011, pág. 4ç)

## Periodo científico

Leiva Ruano al referirse al periodo científico establece:

“Esta etapa es la que surge como una crítica a los conceptos y postulados emitidos durante los períodos anteriores; porque los autores que existieron en estas épocas se dedicaron a estudiar el delito desde distintos puntos de vista; unos como un ente normativo, otros atendieron a los factores externos y físicos, ideas que influyeron en la política criminal impulsada en esos momentos. Esta etapa se ha caracterizado por la transformación producida en el derecho penal a causa de la irrupción en su terreno de las ciencias (biología criminal, sociología criminal, etc.) que integran la enciclopedia de las ciencias penales; en consecuencia, el derecho penal toma un nuevo rumbo que amplía sus horizontes; así para la aplicación de la ley penal deben tomarse en cuenta todos los aspectos que puedan influir en la conducta delictiva de la sociedad. ” (Leiva Ruano, 2011, pág. 5)

Época de total luminismo y desarrollo de las ciencias penales, que influye en la actualidad al derecho penal.

## Legislaciones Antiguas

El derecho tal y como lo conocemos en la actualidad, es el resultado de un proceso evolutivo histórico de miles de años, desde la aparición de la especie humana. La importancia de su estudio desde sus raíces es para

conocer lo avatares, cambios, diversidad y legados en distintas épocas y civilizaciones que han enriquecido el conglomerado de lo que hoy conocemos como derecho moderno. Las costumbres y las tradiciones son factores comunes en las sociedades primitivas (Mesopotamia, India y Egipto) y, en parte de las primeras civilizaciones clásicas (Grecia); donde por medio del peso de las necesidades y la adaptación a los contextos en los que se desenvuelven, se decide plasmar y fijar costumbres y tradiciones.

Los grandes códigos que la historia registra trascienden en grado superlativo en la formación progresiva de los Estados de derecho, aunque dificultosamente en principio, debido a las fuertes y comunes formas de gobierno autocrático y absolutistas que en repetidos casos obvian la legitimidad de la ley. No obstante, esos monumentos codificados (Hammburabi, Eshnuna, Manu, etc), simbolizan la apertura de gran marcha triunfal de la consolidación histórica de los pueblos que los antecedieron, y en consecuencia, de los nuestros.

### Etapa primitiva

La autora Crista Ruiz establece:

El derecho primitivo es de carácter social; la sanción era aplicada como consecuencia de la trasgresión a un acto o a una regla de uso comunitario del cual participaba toda la comunidad. Por ese concepto el delito es considerado un atentado contra el orden social, el orden divino o



contra uno y otro. En esta etapa primitiva al responsable se le sancionaba del hecho infractor, por el simple hecho de hacer un daño o por no establecerse quien haya sido el ofensor, consciente o inconscientemente; los castigos en los tiempos primitivos eran especialmente la magia, el tótem, el tabú, la venganza de la sangre y la composición. (Ruiz Castillo de Juárez, 2000, pág. 13)

En esta etapa prácticamente no se puede estimar que existió un derecho formal o escrito, prevalecía la ley del talión.

## Ley del talión

### Establece Crista Ruiz:

De fundamento religioso, era la autoridad sacerdotal quien tenía el poder de la venganza como medida y como objeto, aplicándose como dice la sentencia bíblica, ojo por ojo, diente por diente. Por eso el castigo era de carácter material y simbólico. Material porque obliga a que el daño sea reparado según su intensidad y simbólico, porque pretende asimilar o simbolizar la sanción identificada con el daño producido. Entre los legisladores que lo consagraron están Moisés, Pitágoras, Solón y los Decenviros Romanos. Con esta ley termina la etapa de la justicia primitiva. (Ruiz Castillo de Juárez, 2000, pág. 19)

## Código de Hammurabi

### Crista Ruiz acerca del Código de Hammurabi establece:

Documento escrito en piedra, grabado en forma cuneiforme y lengua acadia, encontrado a orillas del río Karkeh suroeste de Irán en el año de 1901 y 1902 por el francés J. De Morgón, grabado en 52 columnas con 3,600 líneas escritas, se considera que su redacción y promulgación fue alrededor del año 1753 a. c., considerando su autor al rey Hammurabi. Las partes de que consta el código son: 1- Brujería, 2- Orden judicial, 3- Propiedad, 4- Familia, 5 Daños ocasionados por golpes, 6- Honorarios y sanciones profesionales, 7- Bueyes en garantía

y alquilados, 8- Bueyes que causan muerte a una persona, 9- Obreros agrícolas, 10- Pastores, 11- Tarifas de Jornales y alquileres varios, 12- Esclavos. Como antecedente de la historia de la humanidad el Código de Hammurabi es la primera experiencia de una vida más amplia para el hombre y para el derecho, el principio de su evolución. (Ruiz Castillo de Juárez, 2000, pág. 21)

Estas normas siendo las primeras leyes escritas y más antiguas, dan inicio a una sistematización incipiente del derecho en las culturas antiguas.

Los vedas y Código de Manú

José Roca el Molina Castellanos indica:

El carácter esencial de las leyes o Código de Manú son el régimen de castas, la posición de los brahmanes, o sacerdotes (Religión de la India, que adora a Brahma como Dios supremo), los privilegios y obligaciones, las disposiciones de derecho público y privado, las formas del matrimonio, la propiedad, la herencia, la compraventa, los contratos, el mutuo y el depósito. Las leyes o Código de Manú contienen principios y normas éticas utilizados como manual para la adecuada conducta de las castas.

Los dos primeros libros de las leyes o Código de Manú se refieren a normas de carácter religioso, el resto de los libros regulan la vida pública y privada conforme a las partes siguientes: 1- Obligaciones y

derechos del matrimonio, 2- Derecho Público, 3- Derecho Procesal o Administración de Justicia, 4- La propiedad, 5- Sucesión hereditaria, 6- Negocio jurídico (compraventa), 7- Los contratos, 8- Derecho internacional, en conclusión, las disposiciones de las leyes o Código de Manú son una recopilación de costumbres arraigadas en una sociedad caracterizada por estratos sociales (castas). (Molina Castellanos, 2005, pág. 10)

Todas estas normas de derecho como las siguientes estás mezcladas con la idea mágica y religiosa de cada una de las culturas.

El Corán

Indica Crista Ruiz: establece

Libro sagrado del Islam, escrito por Mahammad (570-632) en el año 610 de la era cristiana. Además de sus principios y normas religiosas, impone la religión islámica con deberes para los creyentes, abarcando una amplia gama de actividades del islamismo tomando el principio jurídico, la lógica y la analogía para su aplicación. El Corán desarrolla situaciones de carácter jurídico referidas con la familia, la sucesión, las penas, los bienes, la administración y los procedimientos que rigen la vida de los creyentes. En materia de derecho penal se prohíbe el infanticidio, prescribe el talión en el delito de homicidio, regula el

cohecho, castiga el perjurio y el botín de guerra, sanciona la avaricia y la usura, la calumnia, prohíbe la idolatría. (Ruiz Castillo de Juárez, 2000, pág. 47)

### La Ley Judaica –Talmud-Biblia-

Crista Ruiz indica que: “La Ley para los israelitas, es el fundamento de su religión, su moralidad y vida cotidiana. Sus preceptos legales fueron propuestos por Moisés quién vivió a mediados del siglo XIII a.c. Sin embargo, lógicamente se establece que la ley israelita proviene de una época anterior, de las tribus hebreas que tuvieron una arcaica organización socio-religiosa en y por la cual desarrollaron su vida seminómada. Este derecho se enmarca en cinco libros denominados Pentateuco o Torah:

- i. Génesis
- ii. Éxodo
- iii. Levítico
- iv. Números
- v. Deuteronomio

Existen dos Talmud, un babilónico y otro palestino. Este período talmúdico no desarrolló sistemas diferentes en el orden moral y legal, más reconoció las sanciones legales que no pueden, en todo caso obligar

a una conducta deseable desde el punto de vista moral. Este reconocimiento relaciona a la moral con la fuente directa de la ley siendo la moral la fuente obligatoria transformada en ley.

El Talmud compara la conducta inmoral con la acción de ilegalidad y la sanciona con penas desproporcionadas como la de la muerte, lo anterior establece que el uso de la terminología legal se utiliza para formular una posición moral, uniendo la conducta moral con la ley penal; de esa forma la moralidad de una generación se convierte en ley en la siguiente.” (Ruiz Castillo de Juárez, 2000, pág. 55)

Normas de orden religioso, penal, sacramental y sanitario destacan las normas del pentateuco hebreo.

## Egipto

Crista Ruiz establece: Su origen como pueblo no es preciso, fijándose en unos cinco mil años la aparición del pueblo egipcio, su idiosincrasia política y social está motivada por los asaltos y conquistas, dominios e imposiciones del territorio y población, con castas muy importantes dentro de su organización social, como el faraón, los sacerdotes, guerreros, comerciantes artesanos y obreros libres, agricultores y campesinos, servidumbre y por último los esclavos. Para los egipcios el

derecho era un desprendimiento de los dioses y ellos mismos, este derecho tuvo sentido religioso ya que provenía de la moralidad del pueblo y de los dioses reflejando su carácter en las normas jurídicas y por no existir ninguna diferencia de unas con otro es complicado delimitar donde terminan la moralidad y la divinidad y comienza el derecho o viceversa.

Los derechos egipcios más importantes fueron;

**a-** Derecho Civil el cual comprendía instituciones de familia, matrimonio, filiación, propiedad, obligaciones y contratos,

**b-** Derecho Penal en donde la característica mixta del pueblo egipcio hace que el Derecho Penal distinga y clasifique las formas delictivas similares a las actuales,

**c-** Derecho Procesal y Administrativo de Justicia, sus funcionarios tenían capacidad y autoridad para conocer asuntos penales y civiles, con un procedimiento de dos formas, asuntos delictivos o asuntos civiles. La redacción de las leyes egipcias fue de ocho volúmenes. (Ruiz Castillo de Juárez, 2000, pág. 67)

Esta es una de las más importantes y grandes civilizaciones de la antigüedad, que ejerce una vasta influencia en el resto de legislaciones del oriente medio.

## China

José Rocaél Molina Castellanos, citando a Crista Ruiz indica: El aporte de China hacia el derecho en la historia fue en base al matrimonio, ya que este era poligámico y condicionado a la capacidad económica del marido, en el Derecho Penal chino primitivo se recurrió a la venganza del Talión al aplicar igual pena al daño causado. El Código de Hia (2205 a.c) el Código de Ceu(1502 a.c.) y el libro de las cinco penas, durante los cuales se impusieron las sanciones penas de muerte, mutilación y marca del delincuente, se encuentran en la primera etapa del derecho chino.

En su segunda etapa se agregaron las penas de la ceguera y la tonsura (trasquilar). En lo procesal y administración de justicia los chinos admitieron las excusas absolutorias por hechos considerados como no intencionales, perpetrados por miedo al poderoso. China debido a su gran comercio aporta abundantemente al desarrollo del derecho internacional y relaciones comerciales internacionales.

La codificación China se inició en la dinastía Chou, emitiéndose el Código General de la Legislación, no siendo tan fructuoso se emitió uno nuevo. Fue durante la dinastía Ming que se pretendió suprimir en el derecho chino todo elemento adicionado al derecho mongol, ordenándose publicar el Código General de Leyes que rigiera el territorio chino, el cual fue derogado al instalarse la República China, quien emitió nuevas codificaciones, influenciadas por el sistema francés, convirtiéndose en un derecho chino socialista. (Molina Castellanos, 2005, pág. 12 y 13)

En esta civilización el sistema jurídico sirvió de base para la dominación de uno de los imperios más grandes de la historia.

## Grecia

### Crista Ruiz indica:

En Grecia desaparecieron las castas y aparecieron las clases sociales cimentadas en la conquista de la igualdad de derechos. Con respecto a la familia mantuvo la idea de una familia promiscua y consecuentemente, poligámica, la propiedad fue comunitaria en donde el primer objeto de cambio fue el ganado. Grecia representa dos fuentes de la organización social, política y del procedimiento judicial en sus dos constituciones la espartana y la ateniense la primera monárquica y la otra democrática

(Ruiz Castillo de Juárez, 2000, pág. 87)



## Roma

### Establece Crista Ruiz que:

Roma y el derecho romano abarcan un período largo en la historia de la humanidad. Sus instituciones jurídicas vigentes comienzan en el año 756 a.c. como fecha más aceptada de su fundación y termina en 575 d.c. al morir Justiniano, dentro de este período se produjo no solo los primeros pasos de Roma primitiva, sino que se crearon e implementaron la monarquía, la república, el principado y el imperio, construyendo al unísono política y derecho. Este derecho romano comienza como sociedad, Roma creó instituciones jurídicas, crearon un derecho para ellos y útil para otros, este derecho como orden expresado normativamente para regir la sociedad su función principal era permitir la vida organizada, del conglomerado humano y conducirlo a un progreso colectivo: el bien común público. (Ruiz Castillo de Juárez, 2000, pág. 99)

José Rocael Molina Castellanos indica: “Los pueblos modernos y contemporáneos, desde su asentamiento como sociedad organizada han aprovechado los principios y el derecho romano ajustando a las personas, los derechos, obligaciones, cosas y acciones, mediante la voluntad de los gobernantes y gobernados. La cultura jurídica romana se ha receptado en todos los derechos posteriores a él; siendo en el presente uno de los legados y patrimonio más grandes producidos por el ser humano.

La *Lex Duodecim Tabularum* (Ley de las XII Tablas) redactada entre 451 y 450 a.c., por una comisión compuesta por diez magistrados, es el más antiguo monumento legislativo del derecho romano republicano, sus partes comprenden:

- a- De la citación a juicio (Derecho procesal);
- b- De los juicios (Derecho procesal);
- c- De los créditos (Derecho procesal);
- d- De la potestad paterna (Derecho de familia);
- e- De las herencias y tutelas (Derecho sucesorio);
- f- Del dominio y posesión (Derecho de propiedad);
- g- De los derechos sobre edificios y heredades (Derecho de propiedad);
- h- De los delitos (Derecho penal);
- i- Del derecho público;
- j- Del derecho sagrado;
- k- Complementaciones de las diez primeras; y,
- l- Complementaciones de las diez primeras.

Su estructura fue formal, no cumpliendo su finalidad y objetivo porque mantuvo preferencia y privilegios para los patricios persistiendo la desigualdad a los plebeyos.

En el principado se emitieron gran cantidad de leyes; la *LexFrumentaria*, la *Lex Cornelia*, la *Lex Cornelia de Falsis*, la *Lex Cornelia de Lusu*, la *Lex Cornelia de Magistrate*, la *Lex Cornelia Prommisoribus*, la *Lex Cornelia Repetundis*, la *Lex Cornelia de Sicarii*, la *Lex Cornelia XX Quaestoribus*, la *Lex Cornelia e BaebiaAmbitu*, la *Lex Cornelia e Julia*

*de Ambitu*, la *Lex Cornelia et PompeiNupciaria*, la *Lex Julia*, la *Lex Julia e Titia*.

El derecho romano en su evolución se distingue por tres etapas:

- a- *Iuscivile* (derecho civil)
- b- *Iusgentium* (derecho de gentes)
- c- El derecho heleno-romano,

Entre sus fuentes tenemos:

- a- *Consuetudo* (costumbre),
- b- *Lex* (ley),
- c- *Plebiscitum* (plebiscito),
- d- *Senatusconsultum* (Senado consulto),
- e- *Constitutioimperatorenmaiestatem* (constituciones imperiales),
- f- *Edictum* (edictos),
- g- Ciencia Jurídica (nace la jurisprudencia), h- Codificaciones.” (Molina Castellanos, 2005, pág. 14 y 15)

El derecho romana es la más grande obra jurídica de la antigüedad aunque no tuvo mayo desarrollo en el derecho penal y procesal penal.

## Sistema Jurídico Maya

Claudia Esther Barrientos Rendón indica: Durante la cultura maya existía el derecho que los regía, sus costumbres y todo era acorde a las necesidades de aquel entonces, de un pueblo que no conocía de avances y que simplemente mantenía de acuerdo a sus normas y reglas mismas que ahora conforman el derecho maya. Ellos mantenían sus formas de comercio, sus transacciones de ámbito internacional, relaciones comerciales a larga distancia, reglas de conducta, sus castigos a infractores y su actividad principal era la agricultura por lo que se consideraba un pueblo tranquilo, trabajador y defensor de sus tradiciones y creencias, prueba de ello es que en la actualidad el pueblo maya representa unos dos millones de la totalidad de habitantes del país y aun luchan arduamente por sus costumbres y por defender sus tradiciones que han sobrevivido a través de los años.

El derecho maya ha dejado muchos beneficios al derecho penal moderno ya que muchos de sus principios fundamentales han prevalecido durante miles de años y que según la defensoría maya son los siguientes:

- La oralidad: principio que se ha practicado por los mayas por miles de años desde antes de la llegada de los españoles y ahora es uno de los principios más importantes del derecho procesal penal guatemalteco.

- Es gratuito
- Es preventivo: pero con sanciones mínimas como acarrear piedras para una obra de infraestructura o trabajar en una obra de infraestructura, pero sin llevar a la cárcel, solamente en casos o circunstancias que la falta sea un sacrilegio, una falta hacia sus superiores o una desobediencia tenía consecuencias más fuertes hasta llegar al sacrificio, pero en si únicamente buscaba reparar el daño a la sociedad con actividades beneficiosas a ésta.
- Es consensual: los ancianos quienes son la autoridad o guías espirituales son llamados para que cada uno de su punto de vista del conflicto y aporten todos soluciones para el mismo.
- Tiene base en la sensibilización humana porque no se practican las clases sociales, por cuestiones económicas.
- Es reparador: pues el daño que se causó debe de repararse ya que en todos los casos se practica la flexibilidad.
- Es ágil: porque para resolver los conflictos, basta con dos horas.

- Es conciliatorio: porque en los casos no hay vencidos ni vencedores, sino que establecen normas de entendimiento mutuo.

Los principios mayas son base fundamental del derecho penal y muchos de estos principios dejados por esta etnia son también principios de importante aplicación en materia de derecho penal guatemalteco.

Varios de estos principios son similares al sistema procesal penal guatemalteco incluso aplicables al derecho civil y varios más deberían ser puestos en práctica por nuestros sistemas legales porque son bastante efectivos sobre todo si analizamos que han durado tantos años y que la cultura maya sigue existiendo y que muchos de los problemas que atraviesa el pueblo maya en esta época es debido a que la justicia occidental que es la nuestra es una sola y se rige por leyes ordinarias y por la Constitución Política, permitir que las diferentes etnias se juzguen por sus leyes sería un caos y posiblemente anarquía hasta cierto punto de vista pues una parte de la sociedad guatemalteca –mayas—estaría haciendo según sus costumbres lo correcto pero puede que se violen los derechos inherentes a los guatemaltecos. (Barrientos Rendón, 2009, págs. 1, 2, y 3)

El derecho penal maya en comparación con el derecho actual es más efectivo y rápido, además de ser más justo.

## **Etapas**

En el proceso penal guatemalteco se configuran las siguientes etapas:

1. Etapa preparatoria;
2. Procedimiento intermedio;
3. Etapa del debate oral;
4. Impugnaciones; y
5. Ejecución de la sentencia.

## **Etapa preparatoria**

La etapa preparatoria es definida: la instrucción penal. Ésta constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad. (Goldstein, 2008, pág. 542)

El Manual del Fiscal establece que la etapa preparatoria “es la fase inicial del proceso penal.” (Ministerio, 1996, pág. 230)

Albeño expone: Constituye la investigación preliminar, realizada por el Ministerio Público y controlada por los Jueces de primera Instancia Penal, la cual sirve para preparar la acusación. (Albeño Ovando, 2001, pág. 100)

El Manual del Fiscal nuevamente establece que “Es la fase en la que el juez de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, controla el requerimiento del Ministerio Público.” (Ministerio, 1996, pág. 272)

De todas estas definiciones queda claro que el objetivo principal de la etapa preparatoria es la investigación criminal.

### **Etapa intermedia**

Ahora bien, para la Licenciada Gladis Albeño la etapa intermedia es:

La fase de transición entre el procedimiento preparatorio y el juicio propiamente dicho. Desde el punto de vista formal la fase intermedia constituye el conjunto de actos procesales que tienen como fin conocer los requerimientos o actos conclusivos de la investigación. (Albeño Ovando, 2001, pág. 106)

Es decir que, el procedimiento intermedio tiene como objetivo que se discuta en audiencia, cualquiera de las solicitudes que el Ministerio Público haya formulado:



La clausura provisional

El sobreseimiento

La formulación de la acusación

El procedimiento abreviado

Los mecanismos alternos de salida al procedimiento común: criterio de oportunidad, mediación, conversión y suspensión de la persecución penal.

### **Etapa del debate oral y público**

Para de Pina Vera:

El debate es la discusión o controversia entre dos o más personas, generalmente en asamblea, junta, parlamento, sala judicial, sobre cuestión propia de su competencia con el objeto de llegar a una solución sobre ella por aclamación o votación.” (De Piña Vera, 1983, pág. 204)

“Es el método de búsqueda de la verdad mediante un acto público de intensa oralidad moderado por jueces, consistente en la confrontación de posturas sobre hechos, normas, pruebas y valoraciones”. (De Piña Vera, 1983, pág. 205)

De las definiciones anteriores es evidente la actividad colegiada del órgano que tiene la decisión de la sentencia judicial en materia criminal, asunto que se tratará a fondo más adelante en esta tesis.

## **Etapa de impugnaciones**

Medio de impugnación o recurso es: “todo medio que concede la ley procesal para la impugnación de las resoluciones judiciales, a efectos de subsanar los errores de fondo o los vicios de forma en que se haya incurrido al dictarlas. El acto de recurrir corresponde a la parte que en el juicio se sienta lesionada por la medida judicial.” (Ossorio, 1987, pág. 644)

Por lo anterior, es claro que el control jurisdiccional de la sentencia tiene como objeto revisar el procedimiento y el fondo del asunto sentenciado, en Guatemala contra la sentencia de los tribunales de primer grado, cabe el recurso de apelación especial, que es conocido por las salas de las cortes de apelaciones del ramo penal, contra las sentencias de segundo grado dictadas por estos últimos órganos jurisdiccionales descritos, cabe el recurso de casación, que es conocido por la cámara penal de la Corte Suprema de Justicia, y contra lo resuelto en la casación procede el proceso constitucional de amparo el cual es sustanciado en esa instancia por la Corte de Constitucionalidad.

Acerca de la ejecución penal se establece que “es la aplicación efectiva de la pena ordenada por el juez o tribunal de sentencia. Goldstein la define:

En la doctrina moderna y en la práctica, se ha planteado la interesante cuestión de si la ejecución de las penas debe quedar exclusivamente confiada a las autoridades administrativas o si corresponde a la autoridad judicial mediante la creación de jueces de ejecución, que evidentemente, esto sería lo aconsejable. (Goldstein, 2008, pág. 276)

En el caso de Guatemala, existen dos juzgados de ejecución que son los entes encargados de velar porque se le dé estricto cumplimiento a las sentencias, cuando estas han causado estado, es decir, cuando están firmes y no hay ningún recurso pendiente de resolverse.

### **Fines del proceso**

El proceso penal guatemalteco está diseñado actualmente como un proceso con tendencia acusatoria, lo cierto es que, en el proceso penal se logra realizar una aproximación de carácter judicial, a la verdad histórica, respecto de las circunstancias que rodean un hecho criminal. Su fin se encuentra regulado en el Artículo 5 del Código Procesal Penal, que en una palabra es la averiguación de la verdad.

El Artículo 5 del Código Procesal Penal establece que: “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.”

Lo anterior es un aspecto sumamente importante, en especial respecto de la tutela judicial efectiva y que el debido proceso debe responder a las legítimas pretensiones del agraviado y de imputado, ya que al agraviado el derecho procesal penal lo había relegado a un segundo plano, por todos los dispositivos procesales que antes de esta reforma protegía sobre todo los derechos e intereses del sindicad

## **Actos De Iniciación Procesal**

Están constituidos por todas las actividades que desarrolla en forma secuencial el órgano jurisdicción, desde el inicio hasta el fin del proceso penal. Es decir desde los actos de iniciación del proceso penal, hasta un acto final de decisión, como lo es de emitir la sentencia. Dichos actos para evitar que sean impugnados, deben cumplir con todas las formalidades que la misma ley establece.

El código procesal penal, los regula en forma específica, en el título III, capítulo I bajo la denominación, “actividad procesal” como disposiciones generales. Sin embargo, en el capítulo IV lo determina más concretamente, dándoles la denominación de “actos y resoluciones jurisdiccionales”, en efecto desde un punto de vista general, la ley clasifica a los actos procesales, en actos de prueba y decisión, entre los primeros están aquellas diligencias de prueba que el órgano jurisdiccional practique con carácter de prueba anticipada; y los de decisión están los decretos, autos y sentencias.

Se pueden citar, a los actos de iniciación procesal tales como:

La denuncia

La querrela

Conocimiento de oficio

La prevención policial

Son formas de cómo puede iniciar el proceso penal, la cual puede darse por iniciativa del agraviado o bien porque el Ministerio Público o la Policía conozcan de oficio la comisión de un hecho punible, los cuales tienen por objeto principal, proteger los derechos, garantías y principios constitucionales de las partes, pues se pretende conseguir el desarrollo y substanciación normal del proceso penal, desde el principio hasta el

final del, evitando el desorden y el abuso en el desarrollo de la relación jurídico procesal.

### **Actos introductorios**

Para que se inicie un proceso penal contra alguna persona debe llegar el conocimiento de la noticia criminis, al órgano encargado de la persecución penal, o excepcionalmente a un juez, que debe cursarla al Ministerio público. Esto motiva que inmediatamente se inicie el proceso penal, ya sea a través de una denuncia querrela, conocimiento de oficio, o bien una prevención policial, y simultáneamente se activa el órgano jurisdiccional, a efecto de responder a autorizaciones judiciales, cuando afecta un derecho constitucional de los ciudadanos y para controlar la actividad de investigación.

Alberto Binder, al referirse a los actos introductorios indica que se deben considerar como: Actos por medio de los cuales se pone en conocimiento de las autoridades correspondientes la realización de un hecho delictivo que amerita poner en movimiento el engranaje de la justicia penal. (Binder, 1991, pág. 35)

Los actos introductorios son el equivalente de la demanda en el derecho civil, pero por las diferentes razones de urgencia y los distintos entes que pueden tener conocimiento de la noticia criminal, es que en el proceso penal existen diversos actos introductorios.

Por su parte, el tratadista Leonel Rojas Trujillo, expone que son: Los canales a través de los cuales ingresa la primera información sobre el supuesto conflicto que, por lo mismo, puede ser considerado como los que dan nacimiento al proceso penal. (Rojas Trujillo, 2000, pág. 36)

Estos actos introductorios como se podrá establecer más adelante son la denuncia, la querrela, la prevención policial y el conocimiento de oficio.

## **Denuncia**

El autor Moras Mom establece que:

Es un modo legalmente regulado de comunicación de conocimiento ante un órgano jurisdiccional al que se le lleva la noticia de la existencia de un hecho delictivo, narrado con la mayor amplitud posible, indicando las pruebas que de él se conozcan. (Moras Mom, 1993, pág. 167)

La denuncia se presenta ante el juez de paz, la policía nacional civil, o bien ante el propio Ministerio Público, no reviste de mayores formalidades, se encuentra regulada en el Artículo 298 del Código

Procesal Penal, se puede presentar por cualquier persona, de forma escrita o verbal, desde luego que el único requisito formal de esta es que el denunciante “deberá ser identificado.”

Para Miguel Fenech es: El acto procesal consistente en una declaración de conocimiento emitida por una persona determinada, en virtud de la cual proporciona al titular del órgano jurisdiccional la noticia de un hecho que reviste los caracteres de delito o falta. (Fenech, 1990, pág. 529)

La denuncia puede ser presentada por personas ajenas a la víctima, es decir, cualquier ciudadano puede presentar una denuncia, siempre y cuando tenga conocimiento de un hecho delictivo, serán los entes encargados de la investigación quienes deberán darle seguimiento a las mismas.

### **Denuncia Obligatoria**

No obstante el carácter expreso del código procesal penal, el legislador insiste en forma específica en otra clase de denuncia, como lo es la denuncia obligatoria, que a decir verdad importa que se analice detenidamente, por ser sumamente necesario, sobre todo, porque permite conocer mejor sus características particulares.



La obligación de denunciar, se da en los delitos de acción pública que por su naturaleza son perseguibles de oficio por los órganos encargados de ejercer la acción penal; pero por presupuestos debidamente determinados por la ley, en este sentido el código procesal penal establece lo siguiente en el artículo 298:

a) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto. b) quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en el ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas. c) quienes por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio...

## **Querrela**

Es un acto de iniciación procesal, de naturaleza formal, donde el interesado o querellante previamente debe cumplir con determinados requisitos procesales que la ley exige para poner en movimiento al órgano jurisdiccional y al órgano encargado de la persecución penal

Producir querrela significa manifestarse en un acto inmutativo desde el punto de vista penal, ósea realizar un acto persecutorio de contenido fundamental diferencia de la denuncia, que es el acto de atocinamiento de un hecho de incriminación genérica. (Claria Olmedo.pag.231)

Miguel Fenech la define como:

El acto procesal consistente en una declaración de voluntad dirigida al titular de un órgano jurisdiccional, por la que el sujeto, además de poner en conocimiento la noticia de un hecho que reviste los caracteres de delito o falta, solicita la iniciación de un proceso frente a una o varias personas determinadas o determinables y se constituye parte acusadora en el mismo, proponiendo que se realicen los actos encaminados al aseguramiento y comprobación de los elementos de la futura pretensión punitiva y de resarcimiento en su caso. (Fenech, 1990, pág. 529)

La querrela en principio se encuentra establecida en el Artículo 302 del Código Procesal Penal, esta si contiene requisitos formales, debe presentarse por escrito ante el juez contralor y debe contener una serie de ítems que la asemeja al escrito inicial o demanda del proceso civil.

Claro que lo anterior, es decir, la inclusión de la querrela en el precitado artículo es una deficiencia técnica del código procesal penal, debido a que realmente la querrela es el acto introductorio de los juicios de acción privada de acuerdo al Artículo 474 del Código Procesal Penal.

### **Clases de Querrela**

En la doctrina procesal se conocen dos clases de querrela, una conocida como querrela pública y la otra como querrela privada. La primera se da cuando el agraviado lo presenta por delitos de acción pública, cuya persecución también puede darse de oficio por el órgano encargado de la

persecución penal. También lo puede presentar cualquier persona ante el órgano jurisdiccional competente y persigue asegurar una sentencia condenatoria en contra del acusado. La segunda laude a los delitos de acción privada, donde el agraviado u ofendido es el único titular de ejercer la acción penal, en cuyo caso, el querellante exclusivo debe formular la acusación, por sí o por mandatario especial, directamente ante el tribunal de sentencia para la realización del juicio correspondiente.

### **La Querrela en la Doctrina**

Con base en lo anterior, cabe señalar que en la doctrina procesal penal moderna, existe una clara tendencia orientada a que este acto de iniciación del proceso penal, desaparezca o sea suprimida, por considerarse innecesaria, ya que la misma se estima que tiene el mismo efecto que la denuncia. Claro que esto, es únicamente en cuanto a los delitos de acción pública, que son perseguibles de oficio, ya que en los delitos de acción privada, si procede la querrela privada o querrela exclusiva como también se llama.

Es oportuno señalar, que en los países como Italia, Alemania y otros, han suprimido por completo la querrela como forma de iniciar el proceso penal en los delitos de acción pública, es pues inadmisibles en materia

penal, donde predominan conceptos de recaudación y defensa social, que el Estado se ponga al servicio del interés pecuniario y la venganza personal que son casi siempre los móviles que llevan al damnificado a ejercer la acción pública.

### **Conocimiento de oficio**

El sistema penal se fundamenta estrictamente en el principio de oficialidad, fácilmente se comprendería, que este acto de iniciación del proceso penal, tiene lugar cuando el fiscal del ministerio Público tiene conocimiento directo por denuncia o por otra vía fehaciente de la comisión de un hecho punible, en cuyo caso el fiscal debe inmediatamente iniciar la persecución penal, en contra del imputado y no permitir que el delito produzca consecuencias ulteriores; esto con el objeto de que oportunamente requiera enjuiciamiento del imputado.

En otras palabras, esa forma de iniciar la investigación en un proceso penal, se presenta cuando el mismo órgano encargado de la persecución penal, es que de por si se insta sobre la base de su propio conocimiento, documentando y volcando en una propia acta, en la que narra, tras la fecha de la misma, el señalamiento del cargo que la produce y su firma, el hecho del que ha tomado conocimiento personal todas sus circunstancias modales y la noticia que tuviera de su autor o.

presentando las pruebas que tuviera y ordenando luego las diligencias a producir para tramitar la investigación.( Moras Mom, Jorge R, Pag. 177.)

El conocimiento de oficio se encuentra regulado en el Artículo 298 del Código Procesal Penal que plantea la obligatoriedad de presentar denuncia para los empleados y funcionarios públicos que conozcan de hechos delictivos en el ejercicio de su cargo, de los profesionales que en ejercicio de su actividad conozcan de crímenes como el caso de médicos, y para quienes son encargados de algunas entidades o instituciones.

### **Prevención policial**

De acuerdo al artículo 304 del Código Procesal Penal<sup>11</sup> “Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos.” La prevención policial es documentada con exclusividad por la policía, en este documento generalmente detallan los por menores de las aprehensiones que realizan en flagrancia o por orden de juez competente, en cuanto a tiempo, modo y lugar.

## **La Acción**

Nace como un medio de suprimir la venganza privada, y es a través de ella que se logra la satisfacción de un interés público, puesto que en el proceso se logra la solución jurídica, y la seguridad del orden social, la acción es para todos los ciudadanos y no para uno en particular, establece también la diferencia entre la acción y pretensión, porque son instituciones independientes pero relacionadas entre sí, la acción existe aunque la pretensión sea infundada. (Jose Par, Año 1996, Pag. 115)

## **Acción Penal**

Aunque el Código Procesal Penal no define que es la acción penal, se entiende que esta se encuentra circunscrita a la actividad del Ministerio Público, es decir, es el ente fiscal quien en representación de la sociedad y en nombre del Estado, ejercer la acción penal, entonces: ¿Qué es la acción penal? Es la actividad del Estado, a través de la cual el Ministerio Público acusa a una persona, endilgándole la comisión de un hecho punible, en cuanto a tiempo, modo y lugar, así como una calificación jurídica, por medio del escrito de acusación, pretendiendo la imposición de una pena. La acción penal tiene su fundamento en la Constitución Política de La Republica de Guatemala, especialmente en los artículos 5, 12, 28 y 29, que se refieren a la Libertad de Acción, Derecho de Defensa,

Derecho de Petición y Derecho de Libre Acceso a los Tribunales y Dependencias del Estado.

### **Acción Pública**

La acción penal es pública cuando la gravedad de los hechos punibles coloca en situación de riesgo el orden público y la seguridad ciudadana, como en el caso del homicidio, el secuestro, el asesinato, entre otros.

Según Jescheck, la define de esta manera:

La persecución de los delitos es una función de interés público que no debe ser asumida por los particulares, ya que sus motivaciones no coinciden con las bases que debe cumplir el derecho penal. La acción es pública tanto en su objeto, como en su finalidad. Por eso es una actividad procesal que se ha socializado. (Garita, Isabel, pág., 25)

### **caracteres de la acción penal**

Son de vital importancia puesto que se encargan de guiar y orientar a las partes procesales y al mismo juez durante la substanciación del proceso, los cuales son los siguientes:

Es pública.

Es de carácter público, por cuanto el Estado, en nombre de la colectividad, protege sus intereses y, con ello, también se persigue la restitución de la norma jurídica violada.

## Oficialidad

Uno de sus caracteres más importantes lo constituye su oficialidad, por cuanto el órgano oficial encargado de ejercer la persecución penal, es el ministerio público. Pero este carácter tiene excepción en los delitos de acción privada.

## Es única

Es única, ya que, al igual que la jurisdicción, no puede existir concurso ni pluralidad de acciones ni de jurisdicción; por el contrario, la acción y la jurisdicción, son únicas.

## Irrevocable

Este carácter implica que a una vez iniciada la acción penal, no puede suspenderse, interrumpirse, o cesar, excepto los casos expresamente previstos en la ley, tales como el sobreseimiento y el archivo.

## **Acción pública Instancia Particular**

El Artículo 24 ter del Código Procesal Penal señala que delitos son de acción pública dependientes de instancia particular, como el allanamiento, las lesiones leves o culposas, etc., el caso es que en este tipo de hechos se necesita la instancia particular, es decir, que la víctima o agraviado, autorice o inste, al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal.



## **Acción privada**

En este tipo de acción prevalece la voluntad del agraviado, por cuanto a este le corresponde el derecho de poner en movimiento al órgano jurisdiccional, y el ejercicio de la persecución penal contra el imputado.

En estas acciones dependientes de instancia privada, el ofendido juzga sobre la conveniencia y oportunidad de provocar el proceso penal, la ley deja a su arbitrio y exclusividad la apreciación de los intereses familiares y sociales que puedan estar en pugna; le otorga la facultad de instar la promoción de la acción. El Estado condiciona, así, su potestad represiva; el silencio del ofendido consagra su renuncia. (José Par, 1996, pag, 122).

El Artículo 24 Quater del Código Procesal Penal estipula que los delitos de daño, los relativos al honor, los delitos informáticos, los relativos al derecho de autor o la propiedad industrial son de acción privada, es decir, la acción penal la ejerce la persona agraviada en calidad de querellante exclusivo, no la ejerce el Ministerio Público por no ser hechos de relevancia social.

### **Extinción de la acción penal**

La acción, como una potestad del Estado para ejercer la persecución penal, y un derecho del agraviado, para adherirse a ella se encuentra supeditada a una circunstancia o lapso dentro del cual puede ser ejercida, del otro modo, pasado este tiempo, u ocurrido la circunstancia, prescribe

el derecho y extingue la acción, y el Ministerio Público ya no puede ejercer la acción penal, ni el mismo agraviado.

También se extingue la acción al extinguirse el derecho que ampara, por lo que todos los medios de extinción de las obligaciones legislados por los códigos sustantivos causan asimismo la extinción de la acción. (Levene, Ricardo, pág., 171).

El código, en su artículo 32 señala los casos en que la acción penal puede tenerse como extinguida y literalmente establece:

La acción penal se extingue: 1) por muerte del imputado. 2) Por amnistía. 3) Por prescripción. 4) Por el pago del máximo previsto para la pena de multa, si el imputado admitiere su culpabilidad, en el caso de delitos sancionados solo con esa clase de pena. 5) por el vencimiento del plazo de prueba, sin que la suspensión sea revocada, cuando se suspenda la persecución penal. 6) Por la revocación de la instancia particular, en los casos de delitos privados que dependan de ella. 7) Por la renuncia o por el abandono de la querrela, respecto de los delitos privados a instancia de parte. 8) Por la muerte del agraviado, en los casos de los delitos de acción privada; sin embargo, la acción iniciada por el ofendido puede ser continuada por sus herederos o sucesores, salvo casos establecidos por el código penal.

## **Sujetos Procesales Y Sistemas De Valoración De La Prueba**

Lo que se regula en cuanto a los sujetos procesales es de mucha importancia en la legislación penal el estudio abarca la organización no solo de los jueces, sino de todos los sujetos que de una u otra forma intervienen en el proceso penal. Los sujetos procesales se encuentran enlazados en el concepto de relación jurídico procesal, se plantea entre semejantes sujetos, por lo que se refiere a las personas entre las cuales se establece y desenvuelve la relación jurídica en que el proceso consiste.

Existen sujetos principales y accesorios, los principales son a su vez los que son indispensables para el surgimiento de la relación jurídica procesal, y los accesorios tienen un carácter contingente, esto porque pueden o no existir con referencia a una relación jurídica.

## **El órgano Jurisdiccional y Sus Auxiliares**

Según José Cafferata:

En las funciones jurisdiccionales, a través de la actividad procesal coadyuvante en mesa de partes, despacho, diligencias y notificaciones. El auxiliar del juez por antonomasia es el secretario, quien al decir de Binder, resulta importantísimo que no ejerza nunca funciones jurisdiccionales en la medida que no se convierta en el dueño del expediente lo que corresponde con participación directa en el proceso penal al juez. De donde se observa que su tarea se limita a asistir al juez en las actuaciones o diligencias que realizan dentro o fuera del local. Dentro del mismo ámbito se encuentra el relator de sala, quien tiene participación

importante en el desarrollo del juicio oral. El órgano jurisdiccional es un ente que tiene como función atender, desarrollar y resolver todas las reclamaciones que competen al derecho. (Cafferata Nores, 2000, pág. 19)

Básicamente el órgano jurisdiccional y sus auxiliares, es decir, el secretario y los oficiales de trámite, son los encargados de administrar justicia, de darle a cada quien lo que le corresponde a través de las sentencias que dictan como actos finales del proceso.

### **Las partes**

Parte es la persona o grupo de personas que representan un determinado interés procesal dentro del proceso, por lo que como se precisará en el desarrollo de los siguientes apartados, es algo diferente de los sujetos procesales, quienes agrupados son una parte, como el caso del abogado defensor y el imputado, o el querellante adhesivo y el Ministerio Público.

### **El imputado**

El código procesal penal guatemalteco en el Artículo 70 establece la indicación; se denominará sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se le señala de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquél sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme. De lo anterior se colige fácilmente la implicación de

imputado, es decir, es la persona a la que se le endilga la comisión de un hecho punible.

### **El abogado defensor**

El Manual del Ministerio Público establece que:

el defensor es un abogado colegiado activo, que interviene en el proceso para asistir jurídicamente al imputado. Es un actor del proceso cuya misión se extiende a todos los intereses del imputado, sean estos penales, civiles o administrativos. Actúa en el proceso aconsejando, asistiendo y representando al sindicado, el abogado no tiene como obligación el esclarecimiento de los hechos perjudiciales a su patrocinado o la sanción de los culpables. El abogado solo está obligado a defender los intereses de su patrocinado, siempre a través de los medios generales. (Ministerio, 1996, pág. 192)

El abogado defensor debe lealtad a su cliente es por ello que se encuentra totalmente plegado a sus intereses y en ninguna manera debe revelar circunstancias que perjudiquen a su defendido.

### **Ministerio publico**

El Artículo 251 de la carta magna hace referencia a que el Ministerio Publico: Es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son de velar

por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. Es perfectamente conocido el tema de la función del ente fiscal, la investigación de los hechos considerados delictivos y una vez realizada esta, el ejercicio de la persecución penal en representación de la sociedad, respecto de los delitos de acción pública.

### **Querellante adhesivo**

Según el ente fiscal, el querellante adhesivo, es la persona o asociación, agraviada por el hecho delictivo, que interviene en el proceso como parte acusadora, provocando la persecución penal o adhiriéndose a la ya iniciada por el Ministerio Público. (El manual del fiscal, 1996, pág. 172)

El querellante adhesivo inicia el proceso con una denuncia o bien se adhiere a la persecución penal del Ministerio Público pero, básicamente, es el agraviado formalmente constituido en el proceso con una participación activa dentro del mismo bajo la dirección de su abogado auxiliante.

### **Querellante exclusivo**

El querellante exclusivo se diferencia del querellante adhesivo, porque el primero de ellos interviene en los juicios de acción privada y por sí mismo ejerce la persecución penal por esa clase de delitos, sin

intervención del ente fiscal, a través de una querrela que se presenta en el tribunal de sentencia como acto introductorio.

## **Peritos**

El perito judicial o perito forense es un profesional dotado de conocimientos especializados y reconocidos a través de sus estudios superiores, que suministra información u opinión fundada a los tribunales de justicia sobre los puntos litigiosos que son materia de su dictamen. Existen dos tipos de peritos, los nombrados judicialmente y los propuestos por una o ambas partes (luego aceptados por el juez o el fiscal) y ambos ejercen la misma influencia en el juicio. Los peritos judiciales utilizan técnicas científicas en los procesos que aplican en su profesión (preservación de la escena, búsqueda, fijación, embalaje y cadena de custodia). (El manual del fiscal, 1996, pág. 181)

Los peritos son profesionales, especialistas en una determinada arte, ciencia, profesión u oficio, por lo que el contenido de sus dictámenes le confiere científicidad y mayor certeza jurídica la investigación y al enjuiciamiento criminal.

## **Consultores técnicos**

El Artículo 141 del Código Procesal Penal establece:

Consultores Técnicos: si, por las particularidades del caso, alguna de las partes considera necesario ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propondrá al Ministerio Público o al tribunal, quien decidirá sobre su designación, según las reglas aplicables a los peritos, en lo pertinente, salvo que sea legalmente inhábil conforme a este Código. El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá dictamen; los peritos harán constar las observaciones. En los debates, podrá

acompañar a quien asiste, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes y concluir sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de quien lo propuso.”

Los consultores técnicos tiene las mismas calidades de los peritos pero su rol tiene que ver con asistir a quien los propone en base a su conocimiento profundo sobre un determinado conocimiento del quehacer humano.

### **Sistemas de valoración de la prueba**

Después de diligenciar los medios de prueba y hacer que los mismos formen parte del proceso, los jueces de sentencia analizaran objetivamente para fallar en relación a la participación o no del procesado en el delito que se le impute. De ahí la importancia de esta fase del proceso penal acusatorio, por esta razón se le define como la operación intelectual destinada a establecer la eficacia condicional de los elementos de prueba recibidos. La valoración tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso. Si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales, también corresponde a las partes civiles, al querellante, al ministerio público y al defensor del imputado.



**Definida por Cafferata, la valoración es:**

La operación intelectual destinada a establecer la eficacia convencional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso. La valoración de la prueba, trata de señalar como gravitan y que influencia ejercen los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el juez debe expedir. La valoración es la apreciación de la fuerza de comunicación derivada de los medios de prueba, que se obtiene de la aplicación de las reglas del recto entendimiento humano, del análisis de cada una en particular y en su conjunto conjugada con la realidad social. La valoración de la prueba, en sentido estricto, se producen el momento más importante del proceso, cuando el tribunal ha de dictar su fallo, apreciar si con los medios probatorios aportados, se ha establecido la existencia del delito y la culpabilidad del delincuente.” (Cafferata Nores, 2000, pág. 52)

La valoración de la prueba es la actividad más importante de todo el proceso penal, porque de ella se deriva la sentencia condenatoria o absolutoria, es decir, de ella se deriva la verdadera administración de justicia, en Guatemala dentro del proceso penal se utiliza el sistema de la sana crítica razonada.

### **Legal o tasada**

En ese sistema la ley procesal es la que prefija, de modo general, la eficacia de convicción de cada prueba, señala Cafferata:

Estableciendo bajo qué condiciones el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia, y, a la inversa, señalando los casos en que no puede darse por vencido. Este sistema es propio del sistema inquisitivo. El valor de cada elemento probatorio o condiciones para que ciertos hecho se tengan por probados, se encuentran ya determinados en

la ley. La valoración la hace el legislador de antemano, recogiendo y plasmando de este modo la experiencia colectiva acumulada durante largo tiempo sobre la eficacia que debe de otorgársele a cada prueba. Se sugiere al jugador el valor que se le debe de conceder. Para cada prueba se encuentra ya una escala de apreciación legal, y lo único que tiene que hacer el juzgador es ceñirse a dicha tasación lega. El juez en estos sistemas no goza de la confianza necesaria para hacer según su arbitrio una apreciación razonable, racional, coherente y lógica de las pruebas que se aportan y por eso de ante mano es el legislador quien decide a que prueba concederle o no valor. No existe la independencia del juez, ya que se encuentra limitado para valorar de una forma lógica y racional, debiéndolo hacer de acuerdo a los valores otorgados por la ley para los medios de prueba. (Cafferata Nores, 2000, pág. 54)

El sistema de la prueba legal o tasada es propio de los sistemas inquisitivos que se fundamentaban en la secretividad, la escrituradad y prácticamente nulificaban la existencia real de un verdadero derecho de defensa.

### **Libre convicción**

Desarrollado por Luís Alexis Calderón:

Es un sistema propio de los juicios por jurado. Este sistema se caracteriza por la ausencia total de orden normativo sobre la forma de otorgarle valor a un determinado medio probatorio, por otro lado, el órgano que decide no tiene el deber de dar los fundamentos o razones que le motivaron a dictar sentencia. De esta manera el juzgador percibe la prueba, se forma su particular criterio y decide por convicción íntima, dictada desde la intimidad de su conciencia, sobre

el resultado de la misma. El sistema tiene como principal sustentación la presunción de que, en cumplimiento de sus deberes cívicos, el ciudadano sea convocado a integrar el jurado que deberá decidir, no impulsado por los sentimiento y las pasiones, sino por la razón y la lógica, motivado por el apetito en la justicia y en base a las sinceridad de su conciencia, aun cuando puede hacerlo sin expresar los motivos. Este sistema exige como estructura procesal coherente al juicio oral, la adopción de un sistema preponderantemente dispositivo y acusatorio. (Calderón Maldonado, 2002, pág. 187)

El sistema de la libre o íntima convicción es el utilizado mayormente en los sistema anglosajones como el estadounidense donde la decisión de la culpabilidad o inocencia de una persona recae en los jurados, los cuales están integrados por personas legas, es decir, no versadas en derecho, por ello deben resolver en conciencia de acuerdo a su íntima convicción.

### **Sana crítica razonada**

La Sana Critica, según Horacio Castillo; es aquella:

En la que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos delictivos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia común, no se trata de un convencimiento intimo o motivado, sino que de un conocimiento lógico, motivado, racional y controlable, que se haya en elementos probatorios objetivos de vida inocultable que se refleja

en la conciencia del juzgador, para dar origen al estado psíquico (duda, probabilidad, certeza) en la que se encuentra el juez al dictar el fallo. Es precisamente en la valoración de la prueba en donde el tribunal motiva la decisión a efecto de que los sujetos procesales entiendan los motivos que condujeron al tribunal a absolver o condenar. La Sana Crítica se caracteriza por la posibilidad de que el magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa valorando la eficacia conviccional de la prueba con total libertad pero respetando, al explicar cómo llegó a ellas, los principios de la razón, es decir las normas de la lógica, los principios incontrastables de las ciencias, y la experiencia común. (Castillo Cermeño, 2000, pág. 245)

El sistema de Sana Crítica Razonada, está regulada el Artículo 385 del Código Procesal Penal el cual se funda en la libertad de medios probatorios, establecido en el Artículo 182.

Las reglas de la lógica tienen relación estrecha con los principios de coherencia y derivación. Dentro de las reglas de la coherencia se regula el principio de razón suficiente, según el cual los fenómenos existentes en la realidad y en el mundo son de la forma en que se encuentran por una razón determinada y precisa, por lo mismo no son de otra manera, se postula de esta forma: A es como es, por una razón determinada por ello no es como B porque existe una razón suficiente para que sea de esa manera y no de otra.

De acuerdo con las reglas de la derivación existen tres principios:

- a.- Principio de identidad;
- b.- Principio de no contradicción; y
- c.- Principio de tercero excluyente.

El principio de identidad establece que A es igual que A y no es igual que B. El principio no contradicción postula que A no es igual que B y el principio de tercero excluyente regula la idea de que una tercera prueba C, puede excluir a B o bien a A, esto es relevante en especial en la prueba pericial cuando dos pericias se contradicen y se utiliza una tercera para dirimir tal contradicción.

En cuanto a las reglas de la psicología, en éstas el juez valora el comportamiento humano de cada uno de los órganos de prueba, (peritos y testigos) durante su declaración en las audiencias orales para determinar por medio de sus expresiones y posturas la seguridad o inseguridad de sus deposiciones.

Las reglas de la experiencia común estriban en cuanto al mero sentido común, que permite en tal sentido establecer la falsedad o la veracidad de lo dicho por un órgano de prueba en el debate oral.

## **Anticipo de prueba**

El Artículo 317 del Código Procesal Penal regula:

“Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección que por su naturaleza y características deban ser considerados como actos definitivos que no puedan ser reproducidos, o cuando deba declarar un órgano de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerlo durante el debate, el Ministerio Público a cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación que lo realice. El juez practicará el acto, si lo considera admisible formalmente, citando a todas las partes, los defensores o mandatarios, quienes tendrán derecho a asistir con las facultades previstas respecto de su intervención en el debate.

El imputado que estuviere detenido será representado por su defensor, salvo que pidiere intervenir personalmente. Si, por naturaleza del acto, la citación anticipada hiciere temer la pérdida de elementos de prueba, el juez practicará la citación de las partes a manera de evitar este peligro, procurando no afectar las facultades atribuidas a ellas.

En ningún caso, el juez permitirá que se utilice este medio para la formación de un expediente de instrucción sumaria que desnaturalice el proceso acusatorio. Cuando se tema por la vida y/o integridad física del testigo se tomará su declaración testimonial como anticipo de prueba por videoconferencia u otro medio electrónico, con la presencia del abogado defensor designado por el imputado y en su defecto por el que designe la Defensa Pública Penal; y en caso de no existir imputado, igualmente se

hará comparecer a un defensor público de oficio, para garantizar la legalidad de la declaración testimonial en esta forma; asimismo comparecerán en ese acto probatorio anticipado, el fiscal del caso, el querellante adhesivo si lo hubiere, y dicho acto será presidido personalmente por el Juez del proceso.”

La prueba anticipada se utiliza para asegurar la producción de medios de prueba antes del debate oral y público, en ocasiones aunque no exista un obstáculo difícil de superar, se utiliza este sistema de producción de pruebas, para evitar la revictimización, en especial en delitos sexuales o bien cuando la víctima es menor de edad.

### **Recolección de prueba**

Los elementos de convicción, indicios o evidencias, los medios de investigación, se recolectan en la etapa preparatoria, en especial en el manejo y procesamiento de la escena del crimen. Ahora bien la prueba como tal se produce hasta en el momento del debate oral y público. Es por ello que los momentos de la prueba son:

- a.- Recolección;
- b.- Ofrecimiento y admisión;
- c.- Producción; y
- d.- Valoración.

La recolección se produce en la etapa preparatoria, el ofrecimiento y admisión en la audiencia de 3 días en las que las partes ofrecen la prueba, la producción en el debate oral y público y la valoración en el momento de la deliberación luego de que se ha declarado el cierre del debate oral

## **Delitos Sexuales**

Esta expresión generalmente es empleada para referirse a acciones que afectan a personas de cualquier edad, en el cual se tiene sexo contra su consentimiento los cuales perturban su desarrollo sexual, las cuales son conductas reprobadas social y legalmente.

“El derecho romano no estableció una categoría diferenciada para la violación, sancionándola como especie de los delitos de coacción y, a veces, de injuria”. Dentro de estos delitos sexuales, se sancionaba con la pena de muerte el stuprum violentum. El derecho canónico consideró violación la desfloración de una mujer contra o sin su voluntad. En los códigos penales contemporáneos, la infracción a la que nos referimos sigue castigándose con el máximo rigor, llegándose, en nuestra legislación a sancionar uno de los casos de violación (Artículo 175 C.P.), con la pena de muerte.



En la actual legislación (Artículo 173 C.P.) se sigue utilizando la palabra yacer como sinónimo de acceso sexual, un tanto distinto al significado que el diccionario de la lengua española le da, que es el de acostarse, o incluso, estar muerto.

### **Consideraciones preliminares**

Para definir los delitos sexuales se debe hacer acopio de lo regulado por la ley, concretamente el Artículo 1 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas establece: “La presente Ley tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.”

Los delitos sexuales evidentemente tienen que ver con:

- a) violencia sexual;
- b) explotación sexual; y
- c) trata de personas.

De lo anterior se definen los delitos sexuales como los comportamientos humanos ilícitos en los cuales se ejerce contra la persona, violencia sexual en cualquiera de sus formas, se le explota sexualmente o bien, se realizan actividades relacionadas con la trata de personas.

“De algún modo se puede afirmar que la libertad es el poder o derecho de actuar como uno quiere, sin obstáculos, sin restricciones, sin imposiciones, sin el control o interferencia de alguien, con observancia única de los derechos de los demás; dicho de otra manera, la libertad es el conjunto de posibilidades o limitaciones que son física o socialmente aplicables a un individuo; es el derecho de hacer lo que la persona guste, o actuar como ella elija, con la excepción de que dicho derecho termina cuando se empieza a infringir la libertad de otra persona; en líneas generales, la libertad es la facultad humana de ejercer su elección y tomar decisiones sin limitaciones internas o externas, con autonomía y autodeterminación; evidentemente lo anterior es un sentido propio e individual del término libertad, ahora bien, dentro de un contexto sexual, la llamada libertad sexual se identifica con el derecho a no sufrir la imposición de actos indeseados de índole sexual como bien jurídico objeto de protección.” (Compañy Catalá, 2005, pág. 109)

La libertad e indemnidad sexual es un aspecto de la naturaleza humana relacionado con el disfrute pleno de la vida en el aspecto lúbrico y libidinoso, toda vez que la práctica de una sexualidad satisfactoria y plena tiene que ver con el desarrollo normal de la persona, que apunta a una vida plena y feliz.

### **Bien jurídico protegido de los delitos sexuales**

Ubicando los delitos sexuales en el Código Penal, se determina que se encuentran regulados en el Título III del Código Penal, por lo tanto, en atención al nombre de ese título, el bien jurídico tutelado es la libertad e indemnidad sexual de las personas.

## **Violación**

El Artículo 173 del Código Penal establece:

“Violación. Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”

Como se observa en el tipo penal de violación, la ley regula varias formas de penetración en contra de la voluntad de la víctima, por vía vaginal, oral o anal, además de que este acto no puede realizarse además de con el pene, con otras partes del cuerpo del victimario o de la propia víctima y con la introducción de objetos, también por el victimario o la propia víctima, es decir, que el alcance de la violación es bastante amplio.

## **Agresión sexual**

El Artículo 173 Bis., del Código Penal establece: Agresión sexual. Quién con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación será sancionado con prisión de cinco a ocho años. Siempre se comete este delito cuando la víctima

sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.

En definitiva, este delito incluye todos los actos sexuales que no sean constitutivos de violación, es decir, de penetración, aquí se pueden incluir tocamientos, frotamientos y actos eróticos en contra de la voluntad de la víctima.

### **Agravación de la pena**

El Artículo 174 de Código Penal regula: Agravación de la pena. La pena a imponer por los delitos enunciados en los artículos anteriores, se aumentará en dos terceras partes en los siguientes casos:

- 1°. Cuando la conducta se cometa por la acción conjunta de dos o más personas.
- 2°. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por ser adulto mayor, padecer de enfermedad, estar en situación de discapacidad física o mental, o por encontrarse privada de libertad.
- 3°. Cuando el autor actúe con uso de armas o de sustancias alcohólicas, narcóticas o estupefacientes o de otros instrumentos o

sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida o alteren su capacidad volitiva.

4°. Cuando se cometa en contra de una mujer en estado de embarazo o cuando se produzca dicho estado como consecuencia del delito.

5°. Cuando al autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus parientes dentro de los grados de Ley.

6°. Cuando a consecuencia de la conducta, el autor produjere contagio de cualquier enfermedad de transmisión sexual a la víctima.

7°. Cuando el autor fuere un funcionario o empleado público o un profesional en el ejercicio de sus funciones.”

Como se observa, las siete circunstancias enumeradas en la normativa legal antes transcrita, son consideradas por el legislador como más lesivo, es decir, es mayor el daño, por ello es que se considera el aumento o agravación de la pena.

## **El Sistema de Justicia en el Municipio de Ixcán, Departamento del Quiche**

El Municipio de Ixcán es limítrofe con el país de México, cuenta con un número de habitantes de 98,219. En base a datos proporcionados por la unidad de estadística del municipio, El sistema de justicia tiene un corto tiempo de tener presencia, puesto que fue en el año de dos mil seis que se instaló en el municipio el Centro de Administración de Justicia (CAJ) en donde se encuentran centralizadas las instituciones encargadas de la administración de justicia, tales como el Organismo Judicial, el Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal y la Policía Nacional Civil.

En base a datos proporcionados por la unidad de estadística del Municipio de Ixcán, en el año de 2017 la cifra fue de 39 casos de violencia sexual, en este año de enero a Mayo, se cuenta con 11 casos, cabe mencionar que no se cuenta con una área de medicina legal, especializada en casos de violencia sexual, por lo que el personal de diversas instituciones emprenden acciones para apoyar a las mujeres, niños, y adolescentes víctimas, las cuales se realizan con el propósito de ayudarlas a superar las consecuencias del delito que fueron víctimas y obtener así mejores condiciones para vivir una vida con dignidad,

superando lo más posible, las consecuencias de las experiencias que han sufrido. Por ello ha sido trascendental la participación del querellante adhesivo en los casos de violencia sexual, la cual surge con la intención de garantizar la no vulneración de los derechos del agraviado, toda vez que al coadyuvar en la investigación con el fiscal le permita conocer cómo se realizaron los hechos.

La violación sexual, ha sido y sigue siendo un flagelo en la sociedad guatemalteca, no importa el nivel económico o educativo que se tenga, es un fenómeno que afecta indiscriminadamente a mujeres, niños y adolescentes, independientemente de su edad, clase social, pertinencia étnica, creencias, estado civil, escolaridad y diversidad sexual, aunque se ensaña particularmente contra las mujeres.

La violencia sexual es una violación a los derechos humanos, el código penal define en el artículo 173 el delito de violación: Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas; u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionada con pena de ocho a doce años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando

sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica.

### **Actuación del querellante adhesivo en los delitos de violencia sexual, en el Municipio de Ixcán**

De acuerdo a la constitución política de la república de Guatemala, el Estado se organiza para proteger a la persona y la familia, su fin supremo es la realización del bien común. Dentro de los deberes del estado, esta garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

La corte de constitucionalidad al referirse a los deberes del estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar, no solo la libertad, sino también otros valores, como lo son los de justicia, para lo cual debe aportar medidas que a su juicio sean convenientes, según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales.

Sin embargo el legislador estableció la figura del querellante adhesivo, al expresar que en los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el



ministerio público; de aquí se ha llegado a conceptualizar al querellante adhesivo como uno de los colaboradores de la persecución penal.

Cabe mencionar que la obligación de ejercitar la acción penal la tiene el ministerio público en los delitos de acción pública, tomando en cuenta que el estado tiene en su poder el monopolio de la acción penal, pero la víctima también posee su espacio de participación y puede intervenir en el proceso penal a través de la figura del querellante adhesivo.

Es importante resaltar que en el proceso el querellante adhesivo adopta en nuestro código, hay subordinación del mismo, pues su inclusión en el proceso debe plantearse con anterioridad al requerimiento de apertura a juicio o el sobreseimiento por parte del ministerio público, fuera de esta oportunidad, el juez declarara sin lugar su petición según el artículo 118 del código procesal penal.

### Definición de querellante

Definiciones de lo que tanto el ordenamiento jurídico, como la doctrina considera como querellante:

Según el tratadista Manuel Ossorio, querellante es:

El que inicia y sostiene una querrela, como parte acusadora en el proceso penal. El querellante corre el riesgo de ser condenado en costas, si no que admite su queja, y el de convertirse de acusador en acusado, de ser calumniosa la querrela. (Manuel Ossorio, pag.22)

Para constituirse como querellante es necesario que la persona que pretende hacerlo hubiere sido afectada directamente por la comisión de un hecho delictivo, a dicha persona se le conoce como “víctima”, al respecto el tratadista Manuel Ossorio la define como: Persona que sufre las consecuencias de una violencia injusta en si o en sus derechos y es acreedor pasivo del delito. (Manuel Ossorio, Pág., 256)

La legislación considera que existen sujetos que a pesar de no ser la víctima directa pueden constituirse en querellante, para ello analizaremos los siguientes supuestos.

- a) Las asociaciones vinculadas con intereses colectivos son aquellas que tienen como razón de ser el interés de un determinado grupo social, como por ejemplo asociaciones de mujeres maltratadas o de víctimas de violencia sexual. Puede suceder que la víctima directa acuda a estas asociaciones para que estas las representen constituyéndose como querellantes, 2) el guardador en caso de menores o incapaces, 3) cualquier ciudadano o asociación, contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos en ejercicio de su función o con ocasión de ella, 4) en los delitos cometidos contra el régimen tributario ( Artículos, 358 A,B,C Y D del código penal), podrá ser querellante la administración tributaria ( Art. 116 CPP). Es

necesario resaltar que la petición de constituirse en querellante debe darse antes del requerimiento que realice el Ministerio Público, poniendo fin al procedimiento preparatorio, según lo establece el artículo 118 del código procesal penal, pasado ese momento, el querellante ya no tendrá opciones para constituirse, salvo lo dispuesto en los artículos 337 y 340 del código procesal penal.

### **Funciones del querellante**

Luego de haber definido la doctrina y nuestra legislación establecen con relación a la figura del querellante, procederemos a delimitar las funciones del querellante. Al respecto el tratadista Manuel Osorio indica que:

La función que cumple el querellante es pública, pues persigue la aplicación de una penalidad no en beneficio de la víctima, sino para complementar el rol represivo del Estado con respecto a la delincuencia, actúa como parte acusadora, siendo parte del proceso penal en sentido formal, si el ofendido es un incapaz podrán actuar sus representantes. (Manuel Osorio, Pág. 275)

La definición anterior nos muestra que a pesar que el esclarecimiento de hechos delictivos en principio es responsabilidad del Estado, como garante de la justicia, las personas que son víctimas de hechos delictivos pueden impulsar el sistema para colaborar con el Estado y así agilizar el sistema de justicia.

## **Naturaleza y Facultades del Querellante**

El querellante se constituye en el proceso como una parte acusadora. A diferencia de lo que sucede con el Ministerio Público, el querellante no debe actuar bajo el principio de objetividad, únicamente debe coadyuvar al ente investigador para que realice la investigación que conduzca a encontrar la verdad y así establecer la culpabilidad en un hecho delictivo. El ejercicio de la acción por parte del querellante es totalmente facultativo, es por ello que nuestra legislación lo faculta para que en cualquier momento del procedimiento este pueda desistir o abandonar el mismo.

## **Clases de Querellantes que Existen**

En la ley adjetiva penal podemos encontrar dos clases de querellantes y estos son el querellante adhesivo y el querellante exclusivo.

### **Querellante Exclusivo**

La legislación guatemalteca reconoce al querellante exclusivo, definiéndolo como:

El que actúa como titular del ejercicio de la acción penal en los delitos que conforme a la ley son de acción privada. Artículo 122 del código procesal penal.

El querellante exclusivo o acusador privado es la persona que asume voluntariamente el ejercicio de la acción penal originada de un delito de acción privada, cometido en su contra con el objeto de impulsar el procedimiento, proporcionando elementos de prueba, argumentando sobre ellos y recurriendo a las resoluciones en la medida que conceda la ley. Es importante resaltar que actúa como único acusador sin intervención del Ministerio Público y como titular de la acción, responsable de su mantenimiento por medio de constante activación eficiente.

### **Querellante Adhesivo**

Este tipo de querellante participa en los delitos de acción penal pública y mixta como colaborador y control extremo del ministerio publico y como tal, la ley lo priva de cualquier actuación autónoma del mismo. Su intervención es en consecuencia accesoria del acusador oficial. De este modo, si el fiscal no acusa o no interpone recursos, el querellante está vedado de hacerlo por su cuenta.

### **Facultades del Querellante Adhesivo**

El querellante tiene como fin primordial obtener una sentencia condenatoria, que castigue a quien la investigación determine que fue el culpable del hecho delictivo, que en la mayoría de los casos debe ser el imputado. Por ello en muchos casos podrá actuar colaborando

con el fiscal, complementando su actuación, sin que esto signifique que siempre estará de acuerdo con las decisiones que el ente investigador tome en cuanto a las conclusiones de un proceso penal.

Es el acto procesal consistente en una declaración de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional competente, por la que el sujeto de la misma, además de poner en conocimiento de aquel la noticia del iter criminis, como una noticia criminal, ejercita la acción penal. (Garrido Vicente, Pág., 332).

El querellante pretende obtener la pena correspondiente a lo que establece la ley, así hacer efectivo el resarcimiento que como agraviado posee. Por ello cuando no está de acuerdo con la actuación del fiscal tiene la facultad de oponerse.

### **Quienes pueden ser querellantes adhesivos**

Según el artículo 116 del código procesal penal, puede ser querellante adhesivo:

En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la acción penal o adherirse a la ya iniciada por el ministerio público,. El mismo derecho podrá ser ejercido por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos contra funcionario o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos en ejercicio de su función o con ocasión de ella, cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo. Los órganos del estado solo podrán querellarse por medio del ministerio público, se exceptúan las entidades autónomas con personalidad jurídica y la administración tributaria en materia de su competencia.

## **Derechos del Querellante Adhesivo Dentro del Proceso Penal.**

El artículo 117 del código procesal penal determina:

El agraviado aunque no se haya constituido como querellante adhesivo de conformidad con el presente código tiene derecho a: a) Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal. b) Recibir asistencia médica, psico-social, o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo, c) Que el ministerio público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución penal, d) A ser informado, conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales, e invitado a audiencia en la que su opinión pueda ser vertida, e) A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos, f) Recibir protección cuando su integridad física corra peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicado, g) A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal.

### **Sujetos del hecho**

Esta figura se caracteriza porque el sujeto agente, puede ser un hombre o una mujer en el cual se impone el acto sexual u otro análogo a la víctima, haciendo uso de la violencia física o la grave amenaza con el indicado propósito. En el delito de violación sexual, la relación entre el sujeto activo y pasivo es directa, caso contrario, aquel ilícito no se configura, según la redacción del tipo penal, agente del delito puede ser cualquier persona.

Sujeto activo:

Cualquier persona física, que con violencia física o moral, efectúa el coito a otra persona.

Sujeto pasivo:

Es la persona a quien se le comete el delito, puede ser mujer, hombre, niños, ancianos independientemente de su sexo, edad o conducta.

Los autores guatemaltecos Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, establecen que, en cuanto al sujeto activo, debe ser siempre un hombre, no descartándose de que la mujer pueda actuar como tal, en caso de coparticipación en el hecho. (Héctor de León, José de Mata, 2,003, Pág. 401)

### **Bien jurídico protegido**

En el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece:

En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.



## **Victima Agraviada en el Proceso Penal**

El sistema de justicia penal, aplica el proceso penal como instrumento jurídico para permitir la imposición de ius puniendi estatal; la cual conlleva, la protección de los bienes jurídicos de los ciudadanos que integran la sociedad, especialmente, los de la víctima, quien se convierte en agraviado procesalmente y quien en silencio, enfrenta y sufre, las consecuencias del delito.

Por otra parte, persiste el dolor de las víctimas que son afectadas por el delito, la inseguridad de la vida cotidiana y el temor generalizado que eso genera; y la manera en la que son tratados por el sistema de justicia penal.

Es preciso señalar que el Estado objetivamente muestra poca capacidad de organización institucional, para atender al afectado por el delito, en la salud, en lo psicológico, en su proceso de recuperación y atención social, de tal manera que sufre diferentes tipos de revictimización en el proceso hasta su conclusión.

## **La victimización**

Por la comisión de un delito la víctima sufre una serie de daños que provienen directamente del hecho y otros que se derivan de su participación en el sistema penal. Estos daños en muchos de los casos

son sumamente graves y es preciso que los operadores de justicia una adecuada asistencia y atención a la víctima y se adquiriera conciencia con el objeto de lograr una atención integral en la protección de sus derechos.

### Victimización Primaria

Según Jorge mesas es el resultado de la acción delictiva que, al recaer sobre una o más personas, las convierte en víctimas, es aquel efecto del delito que se produce cuando la acción delictiva a alguna persona en concreto, causándole una serie de prejuicios, molestias, padecimientos y menoscabo o privación de sus derechos.

### Victimización Secundaria

Para Beristain Ipina determina: Que desde el inicio, la víctima del delito, al enfrentarse con el proceso penal, se le obliga en ocasiones, a presentarse en estaciones policiales a presentar denuncia, luego a radicarla, incluso a comparecer en varias ocasiones, en cada una de ellas, la victima debe narrar nuevamente el hecho, con el cual repite las molestias y vuelve a vivir el hecho en varias ocasiones. (Beristan Ipina, pag.63)

En muchas de estas ocasiones lo oficiales policiales que son el primer contacto no tienen ni ideas de conocimientos jurídicos, por lo que no se le da la asesoría adecuada a las víctimas, incluso sobre las instancias a dónde acudir, puede llevar también a que la víctima se vea frecuentemente rechazada por las oficinas públicas, señalándole que no

es lugar competente para presentar la denuncia, por lo que se dirige la víctima con desconsuelo a diferentes oficinas.

### Victimización Terciaria

Muchas de las víctimas no accionan o presentan denuncia alguna por la vergüenza pública que deben afrontar, es todo un estigma social, ya que culturalmente los vecinos e incluso la misma familia afectan a las víctimas, la precisión mediante críticas, comentarios, miradas y habladurías, se llega inclusive a culpabilizar al propio ofendido como que él fuera el culpable de su suerte como sujeto pasivo del delito.

La no re victimización es uno de los principios de la ley contra violencia sexual, explotación y trata de personas de Guatemala, (Artículo 12) que indica que en los procesos que regula la ley, debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psicológico de la persona víctima.

### **Protocolo a Seguir en las Horas Siguietes a una Violación Sexual**

La problemática de violencia sexual en Guatemala es alarmante y constantemente surgen casos en niñas y adolescentes, así como en mujeres mayores de edad. Por ello la victima que haya sufrido violencia sexual, debe procurar no bañarse, no lavarse los dientes, no lavar la ropa que usaba, si se la quito guardarla en una bolsa de papel, en una tela

limpia o caja de cartón y llevarla consigo y llevarla al lugar donde se sienta más segura y contárselo a la persona o entidad donde se sienta más segura. Lo más conveniente en estos casos sería que las víctimas de violencia sexual deben acudir a un hospital dentro de los tres primeros días (72 horas), para que puedan brindarle el tratamiento médico para evitar infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA, embarazos no deseados y recibir atención médica y apoyo emocional gratuito y confidencial.

### **La Recolección de Prueba Pericial en Casos de Violencia Sexual**

Debe seguir los siguientes lineamientos.

El artículo 241 C.P.P que deben observarse en el desenvolvimiento y resultado de las peritaciones son los siguientes:

Solamente se puede realizar si la víctima presta su consentimiento. En caso de que la víctima sea menor de edad, deben dar el consentimiento los padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia, o en su defecto, el ministerio público.

### **Instancias Gubernamentales y no Gubernamentales a donde las Víctimas de Violencia Sexual Pueden Recurrir**

Pueden acudir a los Hospitales Públicos o Privados, Bomberos Voluntarios, Centros de Salud, Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, Oficina de Atención a la Víctima de la Policía Nacional Civil, Instituto de la Defensa Pública Penal, Procuraduría de los

Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, Organismo Judicial/ Juzgados de Turno, Paz o de Primera Instancia Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente.

Centro de Investigación, Capacitación y Apoyo a la Mujer- CICAM.

Es una organización no gubernamental, de servicio, asistencia y desarrollo integral que especialmente persigue el estudio, la investigación, capacitación y apoyo a la mujer guatemalteca. Cuenta con cinco centros de atención en ciudad de Guatemala, Chimaltenango, Jutiapa, Escuintla cabecera y en el municipio de Tiquisate, para mujeres víctimas de violencia en el ámbito intrafamiliar y violencia sexual.

Fundación Sobrevivientes

Es una institución de servicio social que brinda apoyo psicológico y legal a mujeres, niñas, adolescentes y a familiares víctimas de los siguientes delitos: violencia contra la mujer, violencia sexual, delitos contra la vida, homicidio, asesinato entre otros.

Centros de Apoyo Integral Para Mujeres Sobrevivientes de Violencia-  
CAIMUS

CAIMUS es la división social del grupo guatemalteco de mujeres – GGM, de atención a mujeres que sufren o han sufrido de violencia. El centro de apoyo se le brinda ayuda profesional de tipo legal,

psicológico, social y medico a la mujer que lo solicite. Los CAIMUS se encuentran en ciudad de Guatemala, Sacatepéquez, Escuintla, Rabinal Baja Verapaz y Quetzaltenango.

#### Mujeres Transformando el Mundo

Asociación de mujeres juristas que proveen a las mujeres servicios de orientación, asesoría y seguimiento legal de los casos relacionados con violencia contra las mujeres en el ámbito penal. Desarrollan acciones en los departamentos de Huehuetenango, Quiché, Chimaltenango, Alta Verapaz, Guatemala, Izabal.

#### Asociación Nuevos Horizontes

Organización que brindan asesoría, acompañamiento jurídico, albergue, guardería de apoyo familiar a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia. Se encuentra en la ciudad de Quetzaltenango.

#### Asociación de Mujeres en Solidaridad- AMES

Organización de sociedad civil con sede en Guatemala y Chimaltenango, que centra sus acciones en la defensa y atención en salud de mujeres desde los derechos sexuales y reproductivos principalmente de las que viven en barrios marginales, populares y rurales, los servicios los brinda a bajo costo o de acuerdo a la posibilidad de las mujeres. (SOS mujeres/ recursos de orientación y atención 2008).

## Comisión Nacional Contra el Maltrato y Abuso Sexual Infantil

Ha desarrollado una serie de acciones encaminadas principalmente a la prevención, la atención y la investigación del maltrato, abuso sexual y otras formas de abusos en contra de la niñez y adolescencia.

### **Registro Nacional de Agresores Sexuales-RENAS**

A partir del 1 de enero de 2018, el Ministerio Público inicio el proceso de registro nacional de agresores sexuales- RENAS; y de esa manera al cumplimiento al decreto 22-2017 que le da vida a la ley del banco de datos genéticos para uso forense, la cual ordena a los trabajadores del sector público y privado, que ejecuten actividades con menores de edad, a solicitar una certificación que los exonere de haber cometido delitos sexuales.

El RENAS es una base de datos con el que cuenta el ministerio público a nivel nacional donde aparecerán todas aquellas personas que hayan sido condenadas por algún delito sexual, además se publicaran todas las noticias y relacionadas a condenas.

Esta herramienta será útil para todo aquel que requiera trabajar con niños, niñas y adolescentes, pues necesitaran un certificado en el cual conste que no tiene antecedentes por estos delitos, el tramite lo pueden realizar únicamente de manera electrónica.

Para agilizar los trámites en el RENAS, también está disponible la opción de solicitud grupal o colectiva, donde una persona con previa identificación, puede gestionar el trámite a sus trabajadores que les involucre en una relación directa o indirecta con niñas, niños y adolescentes.

El artículo 6 del decreto 22-2017 establece:

El ministerio público llevara a cabo un registro nacional de agresores sexuales, sobre las personas que hubieren sido condenadas por delitos contra la libertad o indemnidad sexual, regulados en el código penal y otras normas específicas de la materia. En adelante se le denominara como El Registro el cual deberá contener la siguiente información: a) nombres y apellidos. En caso de poseerlos, también se consignaran los correspondientes apodos, seudónimos o sobrenombres, b) fotografía actualizada, c) fecha y lugar de nacimiento, d) nacionalidad, e) código único de identificación del documento personal de identificación o pasaporte en el caso de personas extranjeras, f) referencia de la información genética que tomara directamente de El Banco, g) dirección en la que residiera; y h) nombre del patrono con quien labora, dirección del sitio de trabajo y puesto.

### **Banco de Datos Genéticos Para uso Forense**

El congreso de Guatemala publico el 21 de diciembre en el diario de Centroamérica (oficial) el decreto 22-2017, que le da vida al banco de datos genéticos para uso forense en el país el cual será administrado por el instituto nacional de ciencias forenses de Guatemala (INACIF), el cual pondrá a disposición inmediata del Ministerio Publico toda la



información para usarse en la investigación criminal los procesos respectivos.

El objeto del banco es la recopilación de información genética para facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean de objeto de investigación criminal. Se almacenara y sistematizara la información genética de las personas que sean aprehendidas por cualquier delito, así como las muestras biológicas obtenidas en el curso de una investigación criminal, a fin de alimentarlo de oficio. (Rosa Bolaños, 2017)

## **Conclusiones**

En relación a la participación de la víctima dentro del proceso penal en la calidad de querellante adhesivo, se ha determinado que se vulneran sus derechos a través de la revictimización.

La falta de atención adecuada a las personas que son víctimas dentro de los procesos penales, generan inseguridad y miedo, al no tener conocimiento de sus derechos y facultades dentro del proceso, de esto nace la poca participación de las víctimas, para escuchar su voz dentro del proceso penal

Los problemas que afrontan las personas que son víctimas dentro del proceso, se debe a la falta de información de entidades del estado especializadas en la materia, puesto que si van a un centro de salud, son atendidas incluso por personal inexperto.

No obstante que existen reformas al código procesal penal que apoyan la participación de esta figura procesal en el proceso penal, las mismas no son aplicadas en muchos de los casos.

## Referencias

### Libros

Albeño Ovando, G. Y. (2001). *El juicio oral en el proceso penal guatemalteco*. Guatemala: Editorial Litografía Llerena S.A.

Bacigalupo, E. (1984). *Líneamientos de la teoría del delito*. Bogotá, Colombia: Hammurabi.

Berducido M., H. E. (2015). *Derecho procesal penal guatemalteco*.

Recuperado el 4 de octubre de 2015, de <http://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/02/historia-del-proceso-penal.pdf>

Berducido M., H. E. (2015). *Principios del proceso penal*. Recuperado el

2015 de octubre de 6, d <https://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/08/principios-del-derecho-procesal-penal1.pdf>

Cahuex Lemus de Maldonado, J. N. (2014). *Derecho a la atención integral de la víctima dentro del proceso penal guatemalteco*. Quetzaltenango, Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

De León Bac, C. S. (2014). *Análisis técnico-jurídico de la regulación y diligenciamiento de la audiencia de reparación digna creada por el Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

De Pina Vera, R. (1983). *Diccionario de derecho*. México: Porrúa, S.A.

Devis Echanda, H. (19878). *Compendio de derecho procesal tomo !* Bogotá, Colombia: Ed. ABC.

Goldstein, M. (2008). *Diccionario jurídico, consultaro magno*. Colombia: Panamericana Formas e Impresos, S.A.

Gómez de Liaño González, F. (1997). *El proceso penal*. Madrid, España: Forum, S.A.

Jiménez de Asúa, L. (1997). *Lecciones de derecho penal*. México: Harla.

López Contreras, R. E. (2006). *Derechos Humanos*. Guatemala: Fenix.

López Herrera, E. (16 de septiembre de 2015). *Introducción a la responsabilidad civil*. Recuperado el 16 de septiembre de 2015, de <http://www.derecho.unt.edu.ar/publicaciones/Introdresponsabilidadcivil>.

pdf

Mazariegos Herrera, J. F. (2008). *Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Méndez Franco, W. R. (2007). *Análisis doctrinario de la aplicación de la oratoria forense en el debate y público guatemalteco*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar de Guatemala.

Mendizábal Arévalo, H. F. (2008). *La responsabilidad civil en el caso de los delitos patrimoniales y la necesidad de que su tratamiento conlleve la no incriminación penal*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, tesis de maestría en derecho penal.

Meneses Fernández, H. O. (2010). *La victimología en el proceso penal guatemalteco*.

Quetzaltenango, Guatemala: Universidad Rafael Landívar de Guatemala.  
Ministerio Público. (1996). *Manual del fiscal*. Guatemala: s.e.

Organización de Naciones Unidas. (2007). *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones*. Bogotá, Colombia: Opciones Gráficas Editores Ltda.

- Ossorio, M. (1987). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta, S.R.L.
- Poroj Subuyuj, O. A. (2009). *El proceso penal guatemalteco tomo II, etapas de debate, ejecución y si vía recursiva*. Guatemala: Magna Terra Editores.
- Rodríguez Devesa, J. M. (1995). *Derecho Penal español*. Madrid, España: S.L. - Libros Dykinson .
- Russo, E. Á. (1999). *Derechos humanos y garantías, el derecho al mañana*. Argentina: Uiversidad
- Binder, A. *Justicia Penal y Estado de Derecho*. Buenos Aires Argentina: Had-Hoc SRL.
- Cafferrata Nores, J. (1992). *El Secuestro, C uaderno del instituto de derecho procesal*.
- Claria Olmedo, J. (1994). *El Proceso penal*. Buenos Aires Argentina, 2da edicion.
- Fenech, M. (1990). *Derecho procesal penal Barcelona*. Barcelona: Editorial Labor.

Garita Vilchez, A. I. *la defensa publica en america latina desde la persepectiva del derecho proceal*

Jose Par. (2013). *El proceso penal, elCcontrol de la Acusacion en el Derecho procesal Penal Guatemalteco*. Guatemala.

Manuel, O. *Diccionario de ciencias juridicas y sociales*. Eliasta.

Moras Mom, J. (1993). *Manual de derecho penal* . Argentina: Editorial Abeleo.

Rojas Trujillo, L. (2000). *Apuntes de derecho procesal penal* . Guatemala: sin editorial.

## Legislación Nacional

*Codigo Procesal Penal Decreto 51-92.*

*Constitucion Politica de la Republica de Guatemala.*

*Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas .*

## **Anexos**



Universidad Panamericana

Sede Cobán Alta Verapaz

Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales y de la justicia

Entrevista dirigida a personal del Organismo Judicial

El presente cuestionario tiene como finalidad recolectar datos importantes sobre la figura procesal del **QUERELLANTE ADHESIVO EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL**, tiene como finalidad coadyuvar con el trabajo de campo, de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de la Justicia. En virtud de lo anterior, se le agradecerá de forma muy especial su colaboración para responder las preguntas que a continuación se presentan. No está demás enfatizar que la información que usted exponga, será tratada con profesionalismo, discreción y responsabilidad. Muchas gracias



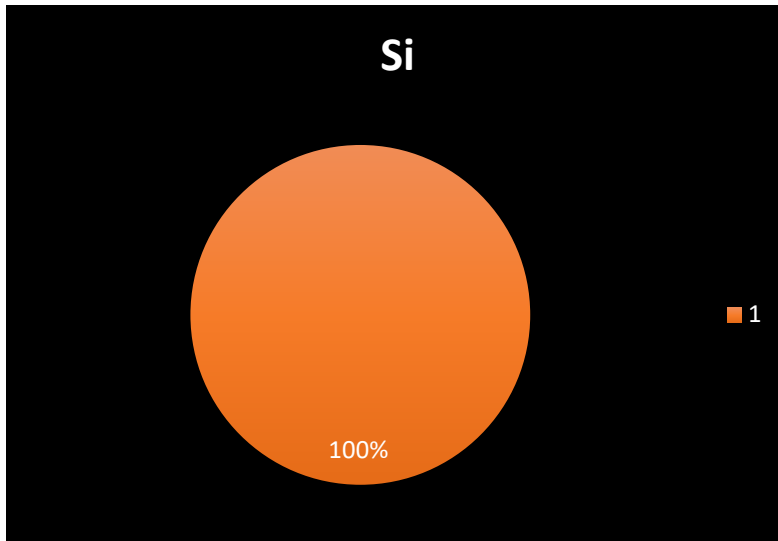
1. ¿Conoce usted la figura del Querellante adhesivo y que derechos le asisten dentro del proceso penal?

Si

\_\_\_\_\_NO\_\_\_\_\_¿porque?\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

- a) 30 que representa 100% respondieron “SI”
- b) ¿Por qué? “Porque podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el MP”



2. ¿por el puesto laboral que usted desempeña, a quienes considera que Pueden Ser Querellante Adhesivo?

---

---

---

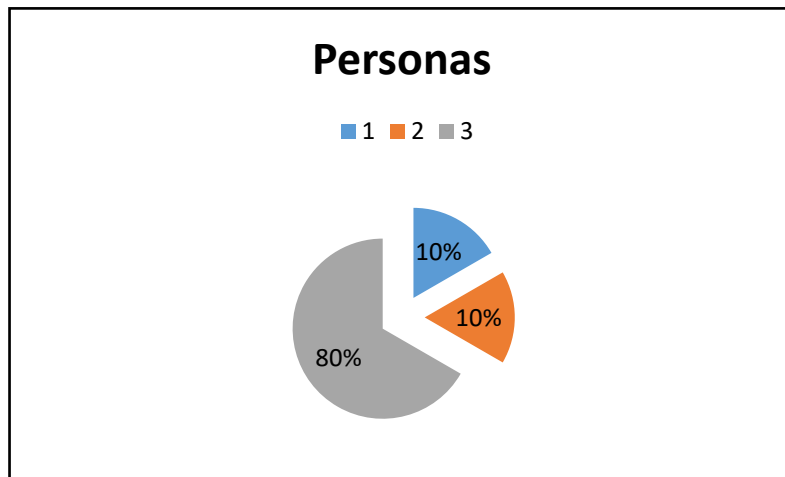
- a) 5 Personas que representa el 10% dijeron:  
Que toda persona que se vea afectada en sus derechos

b) 5 personas que representan el 10% dijeron:

La víctima, si fuere menores de edad o incapaces (representantes legales y la PGN)

c) 20 personas que representan el 80% respondió:

Víctima, los representantes de la sociedad las asociaciones



3. ¿Desde la función que usted desempeña dentro de su campo laboral,Cuál es la función que desempeña dentro del proceso penal el Querellante?

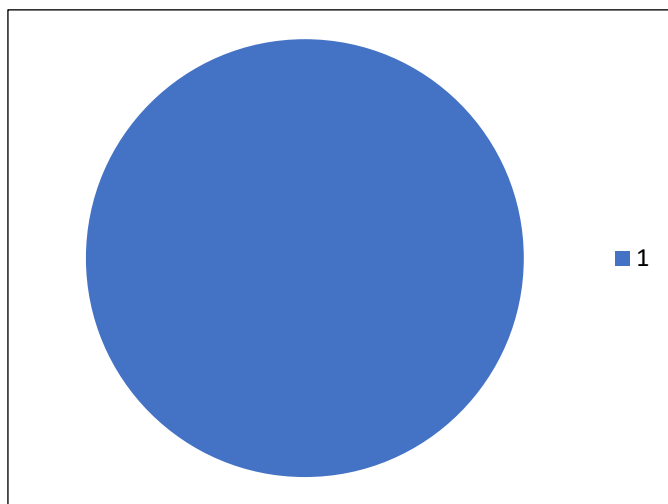
---

---

---

30 Personas que representan el 100% respondió:

Colaborar y coadyuvar con el fiscal del ministerio público durante el proceso penal.



4. ¿conoce usted cuál es el momento procesal oportuno o etapa en que se puede formular la solicitud de admisión del querellante adhesivo?

SI\_\_\_\_\_NO\_\_\_\_\_

¿Cuál

es?\_\_\_\_\_

30 personas que representa el 67% respondieron “SI”

¿Cuáles es?

a) 5 personas que representan el 16% respondieron:

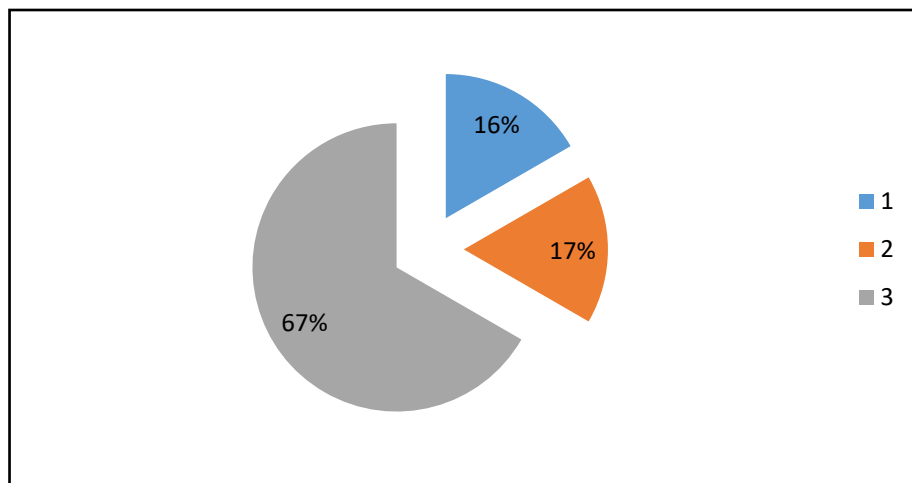
En la etapa preparatoria”

b) 5 que representa el 17% respondieron:

Antes de la etapa Intermedia

c) 20 que representa el Y el 67% respondieron:

“En la etapa Preparatoria e Intermedia, antes de que el MP solicite la apertura juicio.



5. ¿Considera usted que es importante la intervención de esta figura en los casos de violencia sexual?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

¿porque? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

30 que representan el 30% respondieron “SI”

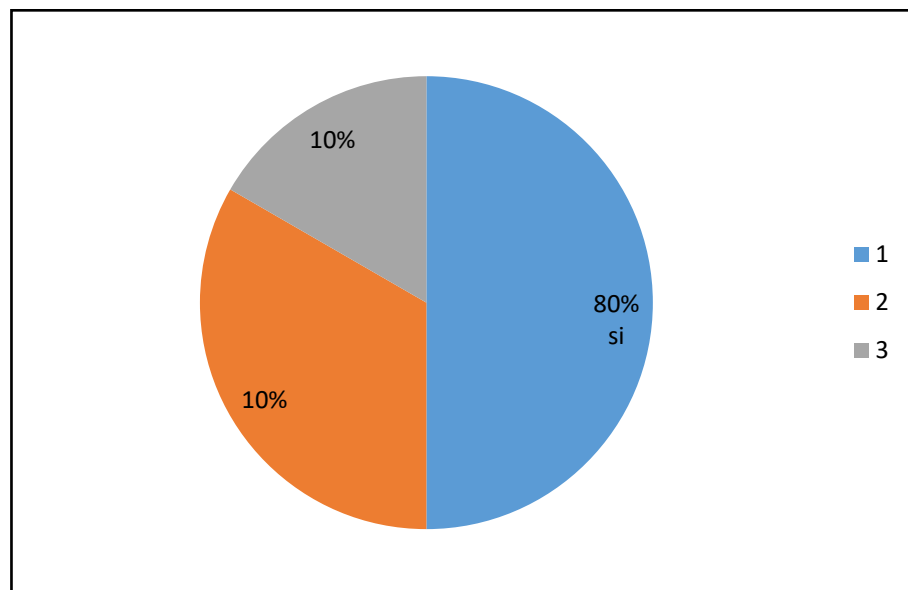
¿Por qué?

a) 20 personas que representan el 10% respondió:

“Para que no se vulneren los derechos de la víctima y no se produzca la revictimización”

b) 10 que representa El 10% respondió :

“Para apoyar en la investigación y solicitar la reparación digna”



6. ¿Cómo función que usted desempeña, según su consideración que requisito mínimo se requiere para efectuarse la peritación en los delitos sexuales?

---

---

---

a) 5 personas que representa el 10% respondió:

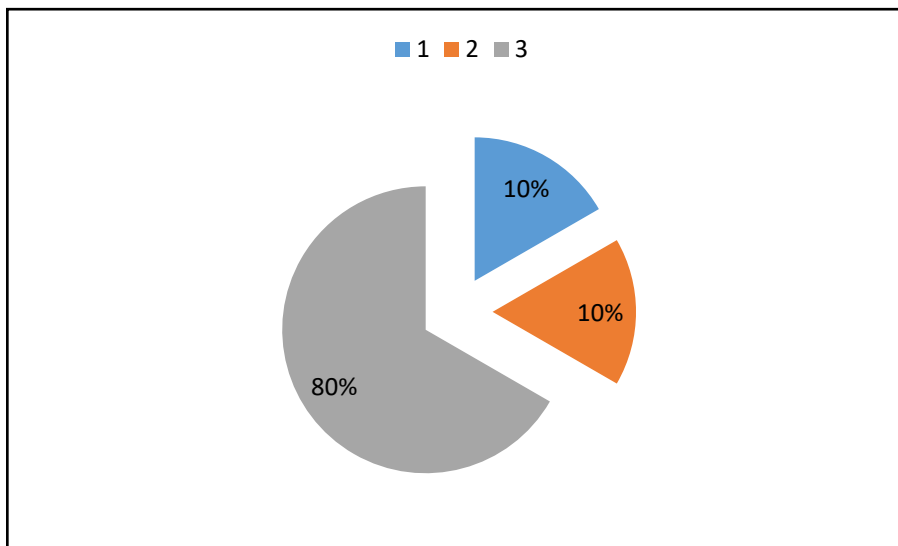
Autorización judicial

b) 5 personas que representa el 10% respondió:

Declaración testimonial en calidad de anticipo de prueba

c) 20 personas que representa el 20% respondieron:

Autorización de la víctima, en caso de menores de edad autorización de los padres



7. ¿Dentro de su función ha logrado usted sentencias de carácter condenatoria o absolutoria x delitos sexuales?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

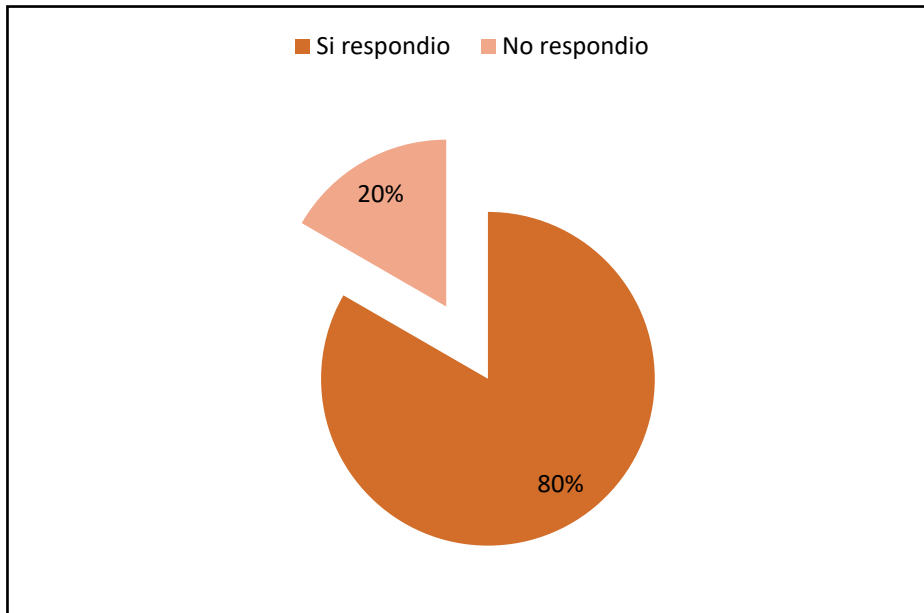
¿Porqué? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

a) 20 personas que representa el 80% no, porque en respondieron “NO”

¿Por qué?

Este juzgado solo conoce la etapa preparatoria y se eleva las actuaciones a los tribunales de sentencia de la ciudad de Cobán Alta Verapaz

b) 10 que representa el 20% NO respondió la pregunta.





8. ¿Considera esencial la participación del querellante adhesivo dentro de todo el proceso penal hasta su ejecución?

SI\_\_\_\_\_NO\_\_\_\_\_

¿Porqué?

---

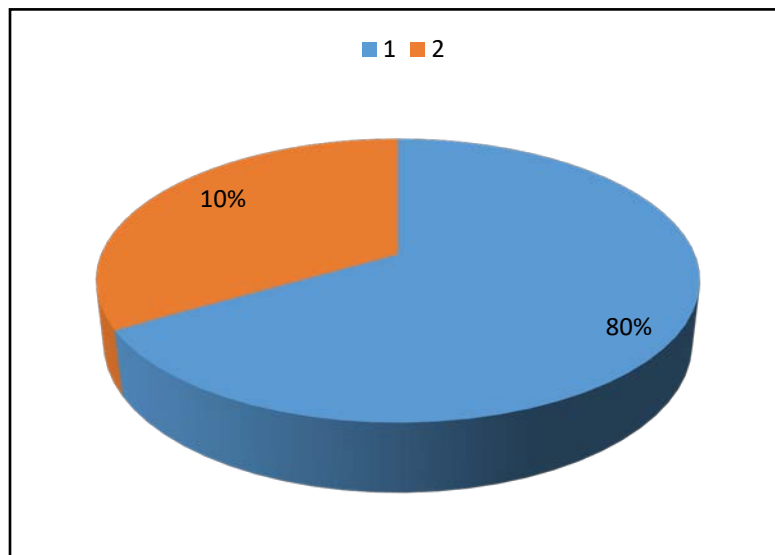
---

---

30 personas dijeron “SI”

¿Por qué?

- a) 20 personas que representan el 80 % dijeron “para colaborar con el MP”
- b) 10 personas que representan 20 % dijo “para lograr una sentencia condenatoria al final del proceso”



9. ¿Considera que la participación del querellante adhesivo, no es trascendente dentro del proceso penal?

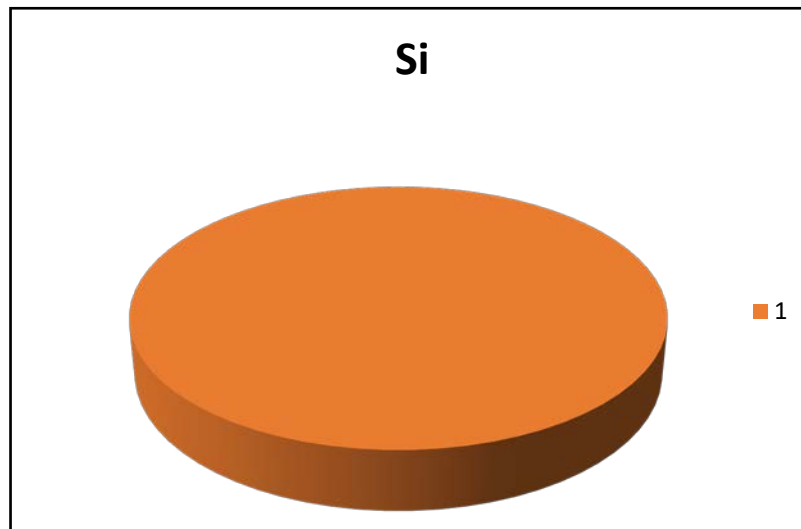
---

---

---

30 que representa 100% respondió:

Su actuación es importante, para que la víctima no sea re victimizada durante el proceso hasta concluirlo.



10. ¿Dentro de su función laboral, usted se dedica al ejercicio penal?

---

---

---

- a) 15 que representa el 50% respondió: Que laboran en el Ministerio Público
- b) 15 que representa el 50% respondió: Que laboran en el juzgado primera estancia penal.

